



**MUNICIPALIDAD DE POCOCI
ACTA MUNICIPAL
N°18 ORDINARIA. 10-03-2020**

SESION ORDINARIA. N°18 DEL 10-03-2020, INICIADA A LAS 17:00 HORAS EN LA SALA DE SESIONES MUNICIPALES, CON LA SIGUIENTE ASISTENCIA:

REGIDORES DIRECTORIO

Johnny Vargas Arrieta
Patricia Aguilar Araya
Mariela Monge Araya (Sust. Ovidio Vives Castro)
Luis. Gdo. Venegas Ávila (Sust. Ginnette Sequeira Granados)
Bernardo Antonio Veach Davis
Reinaldo Benavides Vargas
Eliecer Araya Brenes
Freddy Hernández Miranda (Quien Preside)
Maricruz Chaves Alfaro

REGIDORES SUPLENTE

Arelys Fernández Chaves
Osael Campos Bolaños
Virginia Hernández Rivera
Marta Salgueras Vásquez
Oscar Garro Rojas
M^a de los Ángeles Núñez Fuentes
Domingo Matarrita Gutiérrez

SÍNDICOS PROPIETARIOS

Geison Valverde Méndez
Johnny Córdoba Hernández
Juan Luis Gómez Gómez
Luis Ángel Rodríguez González
José A. Chavarría Villarreal
Javier Jiménez Villalobos
Joel Umaña Salazar

SÍNDICOS SUPLENTE

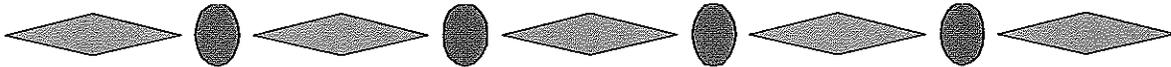
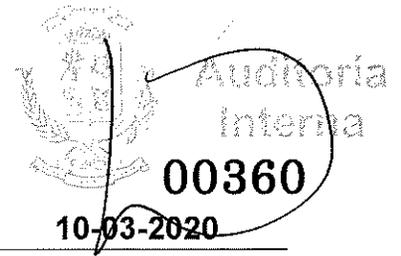
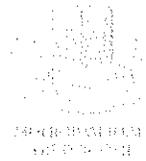
Lucy Barrantes Jiménez
Katherine Mendoza Montero

Ana Patricia Rosales Valverde

Lisseth Monge Araya

MAGALLY VENEGAS
VARGAS
SECRETARIA

ELIBETH VENEGAS
VILLALOBOS
ALCALDESA MUNICIPAL

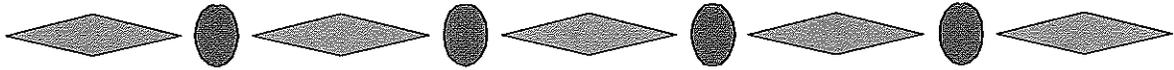


ORDEN DEL DÍA

Acuerdos		ARTÍCULO
383 al 425	I	Correspondencia
426 al 429	II	Asuntos de la Sra. Alcaldesa

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el Orden del día.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



ARTICULO I Correspondencia

ACUERDO N° 383

El señor presidente nombra en comisión al regidor Ovidio Vives Castro y a la regidora Ginnette Sequeira Granados. Que presenten su respectivo informe de comisión.

ACUERDO N° 384

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Lcda. Mayra Montes Arce, Servicios Jurídicos Internos, dice:

Informe Jurídico IJ-10-MAR-2020.

Asunto: Cementerio Prados de Esperanza.

Con la autorización del Coordinador de esta Unidad Jurídica, procedo a dar respuesta a su **Acuerdo N°257**, del 21 de febrero 2020, en el que se los propietarios de un proyecto de cementerio privado, denominado **CAMPOSANTO PRADOS DE ESPERANZA**, quienes de manera concreta *solicitan que dicho proyecto se declare de Interés Público Cantonal*. Así mismo, ofrecen ceder 100 espacios o nichos dobles en beneficio de la comunidad.

Indican, que ya cuentan con la viabilidad del proyecto por parte de Setena (Resolución N°175-2020 del 05/02/2020 SETENA), y que se encuentran al día en todo. Los señores Guillermo Chacón Batista, Minor Cruz, Wilberth Flores, Grace Maritza Vargas y Eli Solorzano Jiménez, agregan que desean contar con el apoyo del concejo municipal para seguir adelante.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

PAGINA N°4

ACTA N°18 Ordinaria.

Municipalidad de Pococi



Auditoría
Interna

00362

10-03-2020

ANÁLISIS JURÍDICO: Es muy importante tener claro cuales son algunas de las especificaciones técnicas, de acatamiento obligatorio, establecidas en el **Reglamento General de Cementerios**. Veamos, se prevé que el permiso de ubicación, el visado sanitario de los planos constructivos y el permiso sanitario de funcionamiento de los cementerios, serán otorgados por el **Área Rectora de Salud** o la Región de Salud correspondiente. Para ello se deberá aportar el Plano catastrado del terreno y el **Certificado de uso del suelo, por parte de la Municipalidad** del cantón o del Instituto de Vivienda y Urbanismo en los casos que corresponda.

Que el terreno a elegir para construir un nuevo no podrá ser menor de dos mil metros cuadrados (2.000m²). Ubicarse a una distancia no menor de doscientos metros (200) aguas arriba de un pozo o fuente de agua para abastecimiento humano; el terreno no deberá de ser de material rocoso y su consistencia no debe de imposibilitar su excavación hasta dos metros de profundidad máxima donde se ubicarán las fosas. Cumplir con lo que indica el artículo 33 de la Ley Forestal. Ley No. 7575 del 5 de febrero de 1996 y sus reformas. Y, el terreno deberá estar ubicado en un lugar sin riesgo de inundaciones ni deslizamientos. Además de esto, deberá tener obras de **recolección de las aguas pluviales**, pie de taludes, luz artificial y otras obras de infraestructura básica necesarias para su buen funcionamiento del cementerio.

Es necesario recalcar que, de acuerdo con el **artículo 22**, todo cementerio público o *privado* debe cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, y lo decretado en el **Reglamento General para Otorgamiento de Permisos de Funcionamiento por parte del Ministerio de Salud**. El desacato de lo indicado en dicho decreto será causa de revocatoria del permiso sanitario de funcionamiento o la clausura del establecimiento según sea el caso.

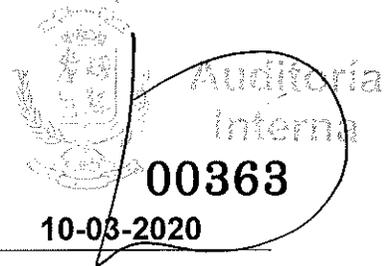
“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

PAGINA N°5

ACTA N°18 Ordinaria.



DEL CASO EN CONCRETO. Tenemos que en este acuerdo se mencionan CIENTO NICHOS DOBLES (100); entendiéndose que un "**Nicho** consiste en una estructura de concreto, con una cavidad que en los cementerios sirve para colocar los cadáveres" sin embargo, en la exposición inicial que hacen los interesados, ellos no especifican, que se vayan a donar a favor de este municipio, los citados 100 nichos. Sino que es solo una presunción por parte de los regidores, y eso fue precisamente lo que se consignó en la parte dispositiva del acuerdo. Pero no se denota tal compromiso expresamente, o al menos, no en este acuerdo enviado a esta Unidad Jurídica. Por lo que, con esta información remitida, no puedo tener como cierta que la voluntad de los empresarios dueños

Página 2 de 4

del **CAMPOSANTO PRADOS DE ESPERANZA** que se indican al inicio sea la de donar los 100 nichos dobles.

Por otra parte, no se especifica en la exposición impresa remitida a la suscrita, **cuanto mide el terreno**, ni se indica cuanto es la capacidad total a lo largo de todo el inmueble donde se ubicarán los nichos de todo el camposanto. Para poder así sacar el porcentaje obligatorio, o sea, el cinco por ciento (5%) previsto en el artículo 27 del Reglamento General de Cementerios. Por lo que no sabemos si esos 100 nichos, corresponde al 5%, aspecto éste último que deberá ser analizado o valorado por el Departamento correspondiente. Pues aplicando la conocida *regla de tres*, esos 100 nichos, correspondería al 5% de 2000 nichos. Pero como indiqué antes, esto es solo una presunción, ya que no consta en este acuerdo que esa sea la voluntad de los representantes del Camposanto.

Esto debido a que, de conformidad al artículo 27 del citado *Reglamento*, el desarrollador, deberá destinar un número no menor **del 5% del total de los nichos, para indigentes y contingencias**.

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

Municipalidad de Pococi



Auditoría
Interna

00365

PAGINA N°7

ACTA N°18 Ordinaria.

10-03-2020

Además, podrá este concejo municipal, recibir la cantidad de 100 nichos dobles, siempre y cuando esa cantidad no sea menor al equivalente del 5% obligatorio, previsto en el artículo 27 del Reglamento General de Cementerios.

Síndica Lucy Barrantes.

Ya Prados de Esperanza nos ofreció 100 nichos dobles o sea que son 200. Ya nos los ofreció. Y tenemos como una parcela que está destinada al cementerio.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Declara de Interés Público y Municipal el proyecto denominado Camposando Prados de Esperanza.

ACUERDO N° 385

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Ing. Edgar Villarreal Ruiz, Vice Alcalde, dice:

DACM-053-2020.

Asunto: Incapacidad de la Alcaldesa.

Mediante la presente le informo al Honorable Concejo que la señora Elibeth Venegas Villalobos se encuentra en un periodo de incapacidad por enfermedad a partir del día lunes 09 hasta el miércoles 11 de marzo del año en curso. En su ausencia la estaré sustituyéndola.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



MUNICIPALIDAD DE POCOSÍ

PAGINA N°8

ACTA N°18 Ordinaria.



Caja Costarricense de Seguro Social
2634 / 2634 - AREA DE SALUD GUAPILES
COMPROBANTE INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD

No. A00263420000334

Por este medio se informa que la Caja Costarricense de Seguro Social otorgó a ELIBETH RAMONA VENEGAS VILLALOBOS, número de identificación 0 / 501820428 boleta número A00263420000334 de INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD desde el 09/03/2020 hasta el 11/03/2020 por un total de 3 días.

Favor tomar en cuenta que este documento es de carácter informativo, para lo cual la CCSS pone a su disposición la verificación en línea de esta boleta, en su página oficial www.ccss.sa.cr, ingresando al menú superior Servicios en Línea, opción de incapacidades.

Gilda CP
Sello y firma



Por Unanimidad SE ACUERDA: Se conoce.

ACUERDO N° 386

Se conoce nota para este Concejo suscrita por parte del Ministerio de Salud, dice:

Medidas Administrativas Temporales para la atención de Actividades de concentración masiva debido a la alerta sanitaria por COVID-19.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

PAGINA N°9

ACTA N°18 Ordinaria.

Municipalidad de Pococi



Auditoría

Interna

00367

10-03-2020

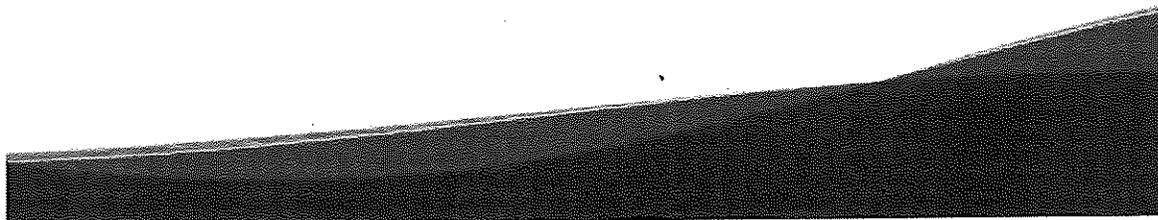
Ministerio
de **Salud**
Costa Rica



Medidas administrativas temporales para la atención de
actividades de concentración masiva debido a la alerta sanitari.
por COVID-19

Versión 1

9 de marzo 2020



“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

PAGINA N°10

ACTA N°18 Ordinaria.

Municipalidad de Pococi



Auditoría
Interna
00368

10-03-2020



Alcance

La aplicación de estas medidas administrativas temporales para la suspensión de autorizaciones sanitarias otorgadas a actividades de concentración masiva; es de acatamiento obligatorio, en todo el territorio nacional, como parte de las acciones preventivas y de mitigación dictadas por el Ministerio de Salud para la atención de la alerta amarilla por COVID-19. Igualmente aplicarán las medidas en los sitios de reunión pública con permisos sanitarios de funcionamiento aprobado.

Estos lineamientos se revisarán de forma periódica y se publicará la versión vigente en la página web del Ministerio de Salud:

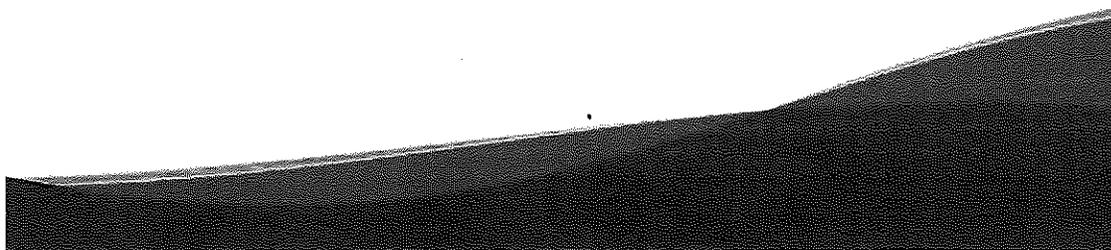
<https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/centro-de-prensa/noticias/741-noticias-2020/1532-lineamientos-nacionales-para-la-vigilancia-de-la-infeccion-por-coronavirus-2019-ncov>

Lineamientos

La suspensión se basará en la determinación de aquella actividad que favorezca el surgimiento de una cantidad muy elevada de cadenas de transmisión simultáneas o que se pueden dar en un corto período de tiempo, generadas de un mismo evento de concentración de personas y además promueva el desplazamiento desde diversas partes dentro y fuera del país.

Las actividades que quedan suspendidas son:

1. Todas las actividades de concentración masiva que cuentan con o requieren de una autorización sanitaria para su ejecución, a decir:
 - a. Conciertos
 - b. Espectáculos públicos
 - c. Campos feriales.
 - d. Actividades taurinas
 - e. Actividades ecuestres.
 - f. Eventos deportivos (competitivos y/o recreativos)
 - g. Festejos populares.
 - h. Ferias y turnos comunitarios.
 - i. Actividades de entretenimientos en centros comerciales



“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

Auditoría
Interna

00369

10-03-2020

PAGINA N°11

ACTA N°18 Ordinaria.



2. Todos los sitios de reunión pública, que cuenten con su respectivo permiso sanitario de funcionamiento, a decir:
- a. Salas de eventos
 - b. Centros de conferencias
 - c. Teatro Popular Melico Salazar
 - d. Teatro Nacional

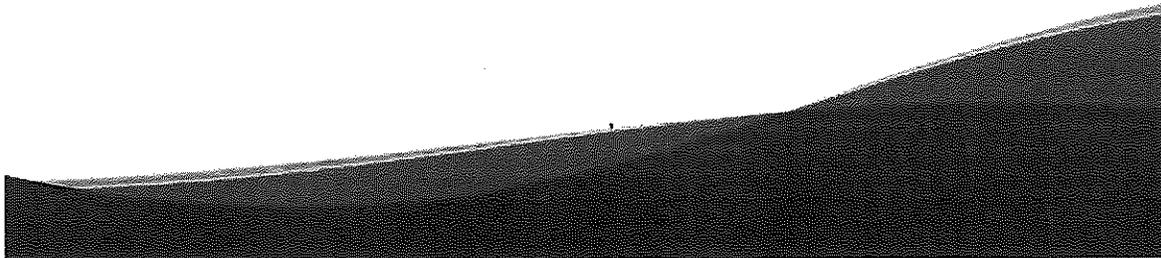
Se exceptúan de suspensión los siguientes sitios de reunión pública:

- a. Bares
- b. Restaurantes
- c. Servicios móviles de alimentación al público
- d. Cafeterías
- e. Sodas
- f. Teatros
- g. Cines
- h. Hoteles y similares
- i. Feria del Agricultor
- j. Iglesias
- k. Centros comerciales

Medidas de limpieza del sitio de reunión pública

Las actividades que quedarán excluidas de la suspensión deberán de garantizar las siguientes medidas de higiene, para cortar las cadenas de transmisión del virus:

- Equipar las instalaciones y servicios sanitarios con: papel higiénico, agua potable, jabón anti bacterial para lavado de manos, alcohol en gel con una composición de al menos 60% de alcohol o etanol y toallas de papel para el secado de manos.
- Garantizar la rotulación con los protocolos de tos, estornudo y lavado de manos (disponibles en la página web del Ministerio de Salud).
- Las superficies que se tocan con frecuencia (pasamanos, botoneras, pomos de puertas, fichas de parqueo, bandejas de comida, apoya brazos, asientos, entre otros), deberán ser limpiadas con solución de alcohol al 70% o desinfectantes comerciales frecuentemente.
- Las superficies del baño y el inodoro deberán ser limpiadas con material desechable y desinfectadas diariamente con un desinfectante doméstico que contenga cloro a una dilución 1:100 (1 parte de cloro y 99 partes de agua), preparado el mismo día que se va a utilizar (10 ml de cloro al 5% por cada litro de agua).



“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



Auditoría
Interna

00370

10-03-2020

PAGINA N°12

ACTA N°18 Ordinaria.



- La persona encargada de la limpieza deberá protegerse con guantes mientras realice las labores de limpieza e higiene.
- Tras efectuar la limpieza se deberá realizar higiene de manos.
- Mantener las oficinas y los lugares donde se realizan las actividades bien ventilados, sin crear corrientes bruscas de aire.
- En caso de tener aires acondicionados los mismos deberán tener revisión y mantenimiento adecuado con bitácora visible al público de su realización.

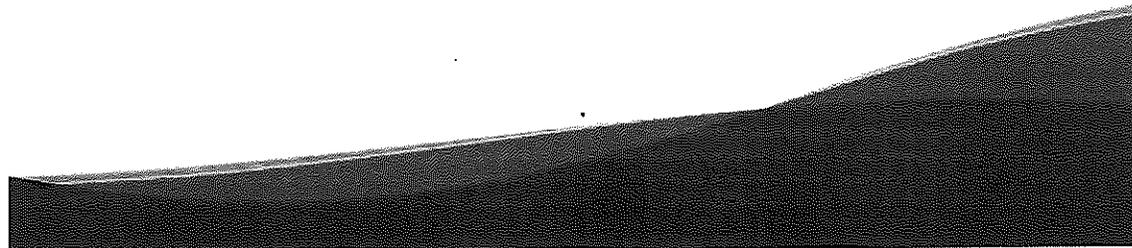
Responsabilidad social mínima para los administradores de los sitios de reunión pública

Los administradores de los sitios de reunión pública que quedan excluidos de las medidas administrativas temporales para la atención de actividades de concentración masiva debido a la alerta sanitaria por COVID-19, deben de ser vigilante para que el público pueda garantizar sus condiciones de higiene personal y deben de divulgar las siguientes medidas del control de higiene:

- Elaborar un plan efectivo de comunicación, que promueva el evitar el dar la mano y besar personas como parte de las normas del saludo.
- Preparar mensajes, sustentados en la información oficial que divulgue el Ministerio de Salud, adaptados al perfil de cada grupo de interés, para comunicar el avance de esta alerta sanitaria internacional.
- Reunir periódicamente al personal para darle seguimiento al cumplimiento del plan limpieza e higiene de las instalaciones físicas.
- Colocar en lugares visibles los afiches "Cómo lavarse las manos con agua y jabón" y "Forma correcta de toser y estornudar".
- No se deberá permitir el ingreso de personas que manifiesten síntomas de: fiebre, tos, dificultad para respirar o algún otro síntoma, esta especificación debe ser clara para los usuarios tanto en boleterías virtuales como físicas.
- Garantizar la disponibilidad de los residuos en basureros con tapa.

Referencia

Toma de decisiones informada sobre el riesgo para reuniones masivas durante el brote global de COVID-19 <https://www.canada.ca/en/public-health/services/diseases/2019-novel-coronavirus-infection/health-professionals/mass-gatherings-risk-assesment.html>



Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".



ACUERDO N° 387

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la señora Ana Gabriela Mora Matarrita, Gestión de Procesos de Reconstrucción, Comisión Nacional de Emergencias, dice:

Solicito su colaboración para poder incorporar en agenda de sesión del Concejo Municipal de Pococí, la presentación del proyecto "Rehabilitación de la red de drenaje del asentamiento La Morenita y áreas aledañas", a cargo de la Unidad Ejecutora SENARA.

Este proyecto se encuentra dentro del Decreto de Emergencia N°39056 INUNDACIONES Y DESLIZAMIENTOS PROVOCADOS POR TEMPORAL Y PASO DE UN SISTEMA DE BAJA PRESIÓN Provincia de Limón y cantones de Sarapiquí y Turrialba.

Como parte del proceso de socialización del proyecto y así contar con la participación comunitaria, el pasado 4 de marzo se realizó una actividad informativa de los detalles de este proyecto a vecinos de las comunidades de Colorado y Asentamiento La Morenita.

Nos parece de suma importancia que los representantes del Concejo Municipal y la Alcaldía tengan conocimiento de los detalles y el proceso a seguir en la ejecución de este proyecto.

Cualquier consulta adicional con todo gusto.



Ana Gabriela Mora Matarrita
Gestión de Procesos de Reconstrucción
amoram@cne.go.cr
Tel.: (506) 22103334



www.cne.go.cr (506) 2210-2828 Comisión Nacional de Emergencias

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Realizar sesión Extraordinaria el miércoles 18 de marzo del 2020, a las 5:00 pm, en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Pococí, Punto Único: Presentación Proyecto Rehabilitación de la red de drenaje del asentamiento La Morenita y áreas aledañas" a cargo de la Unidad Ejecutora SENARA. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

PAGINA N°14

ACTA N°18 Ordinaria.

Municipalidad de Pococi



Auditoría
Interna
00372

10-03-2020

ACUERDO N° 388

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Lic. Carlos Jiménez Rojas, Unidad de Patentes, dice:

Oficio: PA-024-2020.

Deseándole éxitos en sus labores, por este medio les remito expedientes de licencias comerciales, y licores para su respectivo referéndum, los cuales cumplen con los requisitos que se requieren.

Licencia de Comerciales

<i>Exp</i>	<i>Nombre del Solicitante</i>	<i>Actividad</i>	<i>DIRECCION</i>
54	Fei Long Del Oriente S.A.	Minisuper	Guápiles, 50 mts norte del estadio Ebal Rodríguez

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el refrendo de la patente. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 389

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Lic. Carlos Jiménez Rojas, Unidad de Patentes, dice:

Oficio: PA-024-2020.

Deseándole éxitos en sus labores, por este medio les remito expedientes de licencias comerciales y licores, para su respectivo referéndum, los cuales cumplen con los requisitos que se requieren.

Licencia de Comerciales

<i>Exp</i>	<i>Nombre del Solicitante</i>	<i>Actividad</i>	<i>DIRECCION</i>
55	Madriz Chaves Dery María	Restaurante	La Rita, la Teresa, 100 mts norte del Ebais

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el refrendo de la patente. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

PAGINA N°15

ACTA N°18 Ordinaria.

Municipalidad de Pococi



Auditoría
Interna

00373

10-03-2020

ACUERDO N° 390

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Lic. Carlos Jiménez Rojas, Unidad de Patentes, dice:

Oficio: PA-024-2020.

Deseándole éxitos en sus labores, por este medio les remito expedientes de licencias comerciales y licores, para su respectivo referéndum, los cuales cumplen con los requisitos que se requieren.

Licencia de Comerciales

<i>Exp</i>	<i>Nombre del Solicitante</i>	<i>Actividad</i>	<i>DIRECCION</i>
56	Gomez Jiménez Aharon	Venta de Comidas Rápidas	La Rita, 50 mts este de la Plaza de deportes de San Gerardo de Ticabán

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el refrendo de la patente. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 391

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Lic. Carlos Jiménez Rojas, Unidad de Patentes, dice:

Oficio: PA-024-2020.

Deseándole éxitos en sus labores, por este medio les remito expedientes de licencias comerciales y licores, para su respectivo referéndum, los cuales cumplen con los requisitos que se requieren.

Licencia de Comerciales

<i>Exp</i>	<i>Nombre del Solicitante</i>	<i>Actividad</i>	<i>DIRECCION</i>
57	A&O Siete Guápiles S.A.	Tienda de Ropa	Guápiles, 250 mts Oeste del INS.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el refrendo de la patente. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

PAGINA N°16

ACTA N°18 Ordinaria.



10-03-2020

ACUERDO N° 392

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Lic. Carlos Jiménez Rojas, Unidad de Patentes, dice:

Oficio: PA-024-2020.

Deseándole éxitos en sus labores, por este medio les remito expedientes de licencias comerciales y licores, para su respectivo referéndum, los cuales cumplen con los requisitos que se requieren.

Licencia de Comerciales

<i>Exp</i>	<i>Nombre del Solicitante</i>	<i>Actividad</i>	<i>DIRECCION</i>
58	Dittel Ramírez Edgar	Cafetería y Restaurante	Guápiles, de la Muca 100 mts oeste y 25 mts sur.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el refrendo de la patente. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 393

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Lic. Carlos Jiménez Rojas, Unidad de Patentes, dice:

Oficio: PA-024-2020.

Deseándole éxitos en sus labores, por este medio les remito expedientes de licencias comerciales y licores, para su respectivo referéndum, los cuales cumplen con los requisitos que se requieren.

Licencia de Comerciales

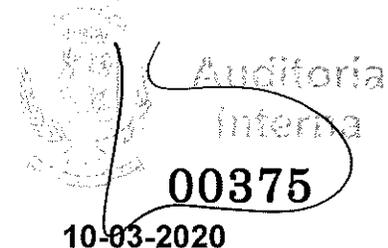
<i>Exp</i>	<i>Nombre del Solicitante</i>	<i>Actividad</i>	<i>DIRECCION</i>
59	Vargas Chavarria Cristian	Venta de Concentrados	La Rita 300 mts oeste del Parque

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el refrendo de la patente. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



PAGINA N°17

ACTA N°18 Ordinaria.

10-03-2020

ACUERDO N° 394

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Lic. Carlos Jiménez Rojas, Unidad de Patentes, dice:

Oficio: PA-024-2020.

Deseándole éxitos en sus labores, por este medio les remito expedientes de licencias comerciales y licores, para su respectivo referéndum, los cuales cumplen con los requisitos que se requieren.

Licencia de Comerciales

<i>Exp</i>	<i>Nombre del Solicitante</i>	<i>Actividad</i>	<i>DIRECCION</i>
60	Inversiones y Desarrollo ARI-HE S.A.	Venta de suministros y Equipo Médico	Guápiles, 100 mts este y 145 mts norte del Estadio Ebal Rodríguez

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el refrendo de la patente. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 395

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Lic. Carlos Jiménez Rojas, Unidad de Patentes, dice:

Oficio: PA-024-2020.

Deseándole éxitos en sus labores, por este medio les remito expedientes de licencias comerciales y licores, para su respectivo referéndum, los cuales cumplen con los requisitos que se requieren.

Licencia de Comerciales

<i>Exp</i>	<i>Nombre del Solicitante</i>	<i>Actividad</i>	<i>DIRECCION</i>
61	Alvarez Centeno Roy	Venta y Servicio de Repuestos Hidráulicos	Guápiles, Frente a la Agencia de Motos Honda.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el refrendo de la patente. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ



PAGINA N°18

ACTA N°18 Ordinaria.

10-03-2020

ACUERDO N° 396

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Lic. Carlos Jiménez Rojas, Unidad de Patentes, dice:

Oficio: PA-024-2020.

Deseándole éxitos en sus labores, por este medio les remito expedientes de licencias comerciales y licores, para su respectivo referéndum, los cuales cumplen con los requisitos que se requieren.

Licencia de Comerciales

<i>Exp</i>	<i>Nombre del Solicitante</i>	<i>Actividad</i>	<i>DIRECCION</i>
62	Repuestos Automotrices Emanuel	Venta de Repuestos para Vehículos	Guápiles, 150 mts norte de la Bomba Santa Clara

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el refrendo de la patente. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 397

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Sr. Rogelio Quirós Salas, dice:

Quienes suscribimos: ROGELIO QUIRÓS SALAS, mayor, cédula de identidad número 7 0040 0621, Y MARCELA QUIRÓS CHAVES, mayor, cédula de identidad número 3 0390 0332, en calidad de propietarios del usufructo el primero y de la Nuda Propiedad la segunda, del inmueble inscrito al Registro de Bienes Inmuebles del Registro Nacional, al Partido Limón, Folio Real Matricula número 7 - 065488 - 002, localizada en el cantón Pococí, Guápiles, Barrio Calle El Liceo, 50 metros al este del Liceo de Guápiles, solicitamos vehementemente nos den una pronta y definitiva respuesta por escrito de lo siguiente: en fecha 01 de marzo de 1995, Catastro Nacional registró el plano L - 0238626 -1995, correspondiente a lote segregado de finca madre L - 62435 - 000, se supone fraccionamiento aprobado por la Corporación Municipal de Pococí, y debidamente aprobado para la instalación del suministro de agua potable por parte del ICAA, cuya tubería madre pasa al frente de esta propiedad.

Como es de su conocimiento reiteramos, nuestra propiedad es parte de un fraccionamiento ejecutado por Inversiones y Propiedades San Fernando por el año 1995, desde entonces existen tuberías de agua potable al frente de las propiedades fraccionadas, vendidas y registradas en el Registro de Bienes Inmuebles y en sus registros

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

Auditoría
Interna

00377

PAGINA N°19

ACTA N°18 Ordinaria.

10-03-2020

municipales, pero por no contar a la fecha con el aval municipal no puede el ICAA, instalar el correspondiente hidrómetro, razón por la que carecemos de tan precioso líquido legalmente. No omitimos manifestar que queremos estar en regla, para no proceder como muchas otras personas a "robar" ese recurso vital, somos consientes de nuestras obligaciones como guapileños, contribuyendo al desarrollo del cantón.

Para información y localización, nuestros teléfonos son: 89252880,84941221 o bien 2259 0555, correo electrónico: xblanco007@gmail.com

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Traslada al Departamento de Control Urbano para que den respuesta.

ACUERDO N° 398

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Dra. Elibeth Venegas Villalobos, Alcaldesa, dice:

DACM-052-2020.

Asunto: Incapacidad de la Alcaldesa.

Mediante la presente le informo al Honorable Concejo que me encuentro en un periodo de incapacidad a partir del día jueves 05 hasta el sábado 07 de marzo del año en curso. En mi ausencia me sustituirá el Vice Alcalde, señor Edgar Villarreal Ruíz.



Caja Costarricense de Seguro Social
2634 / 2634 - AREA DE SALUD GUAPILES
COMPROBANTE INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD

No. A00263420000320

Por este medio se informa que la Caja Costarricense de Seguro Social otorgó a ELIBETH RAMONA VENEGAS VILLALOBOS, número de identificación 0 / 501820428 boleta número A00263420000320 de INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD desde el 05/03/2020 hasta el 07/03/2020 por un total de 3 días.

Favor tomar en cuenta que este documento es de carácter informativo, para lo cual la CCSS pone a su disposición la verificación en línea de esta boleta, en su página oficial www.css.sa.cr, ingresando al menú superior Servicios en Línea, opción de Incapacidades.

Eldacp
Sello y firma



Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



ACUERDO N° 399

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Lic. Christian Córdoba Oviedo, Servicios Jurídicos Internos, dice:

Informe Jurídico: IJ-09-MAR-2020.

Asunto: Criterio sobre posible ultraactividad de la Convención Colectiva.

1. GESTIÓN.

El presente asunto se analiza por Acuerdo 276, Acta 14 del 28 de febrero de 2020, en el que el Concejo por unanimidad acuerda:

"Trasladar al Departamento de Jurídicos para análisis y recomendación sobre el documento presentado por el SUTRAM Número CR-74-2020, así mismo dar respuesta presentado sobre la comisión de becas, sobre si procede o no el giro correspondiente a las becas de funcionarios e hijos de funcionarios en vista que dicho documento fue presentado en tiempo y forma antes del vencimiento de la Convención colectiva. Así mismo del aporte de ley de la Asamblea y demás aportes. Que contesten en el plazo de ley (10 días hábiles)."

En lo que interesa, lo solicitado por el SUTRAM por Oficio: CR-74-2020 a este Concejo es lo siguiente:

"...tomar un acuerdo de exigir el inicio inmediato de las negociaciones de la convención colectiva y que se entienda por prorrogada esta convención hasta el tanto no se finiquite la nueva, todo en aras de garantizar el clima organizacional y evitar un conflicto cuyas consecuencias son impredecibles."

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".



2. ANÁLISIS JURÍDICO.

En respuesta al Oficio: CR-74-2020 del SUTRAM, primero, es importante recordar que una negociación no se puede exigir, pues ello iría contra su esencia, su naturaleza, si es impuesto u obligado deja de ser negociación, pues debe haber un acuerdo de voluntades, siendo parte inicial de ese acuerdo, "sentarse" a conversar sobre los puntos de interés, pero sin coacciones y en igualdad de condiciones.

Como segundo punto de la solicitud del SUTRAM, sobre que se entienda por prorrogada la recién vencida convención colectiva, dicha solicitud no es procedente, pues ese cuerpo normativo feneció desde el 16 de febrero de 2020, no siendo posible traerla a la vida, más aun cuando no existió en esa convención una cláusula que extendiera la vigencia de dicho cuerpo normativo una vez vencido y en trámite su posible negociación, se estaría proponiendo la *ultraactividad* de la convención colectiva, lo cual según la jurisprudencia de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, no es posible, pues la voluntad de las partes, se dio por concluida una vez finalizado el plazo de vigencia del convenio acordado.

Es así, como por el Voto 24-2019 del 16 de enero de 2019, recordando otro fallo, dicha Sala sobre expresó:

"La Sala se inclina por la teoría de la autonomía colectiva, por ajustarse más a las corrientes flexibilizadoras que caracterizan a esta época, amén de que sin duda tiene la virtud de estimular la negociación colectiva. De esta manera, la mayoría de integrantes de este órgano jurisdiccional concluimos que los derechos contemplados en la convención colectiva cesaron una vez que esta fue denunciada y su plazo de vigencia se cumplió. Así, los derechos reclamados por el demandante se extendieron hasta el 31 de enero de 1997 y no más allá" (sic. Énfasis no corresponde al original). En el caso concreto, no existe mérito para cambiar de criterio y, por consiguiente, debe modificarse el fallo recurrido en cuanto otorgó el pago de horas extra y vacaciones de conformidad con lo dispuesto en la convención colectiva; extremos que deben reconocerse según las normas contenidas en el Código de Trabajo, específicamente los ordinales 135, 136, 138, 139 y 153. Lo anterior por cuanto los derechos reclamados en este proceso datan de enero de 2003 a julio de 2011 y para ese entonces la convención colectiva en cuestión ya había expirado. Obsérvese que esta fue denunciada ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el 8 de setiembre de 1994, por lo que estuvo vigente hasta el día 30 de ese mismo mes y año, día en que vencía su plazo de prórroga."

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

PAGINA N°22

ACTA N°18 Ordinaria.

Municipalidad de Pococí



00380

10-03-2020

Reiterando entonces, que una vez que la Tercera Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Pococí fue denunciada, finalizando su vigencia el 16 de febrero de 2020, a partir del 17 de febrero de 2020 dejó de existir, resultando imposible según la jurisprudencia de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, extenderle la vida jurídica a la citada convención, en tal sentido, debe ser rechazada la solicitud del SUTRAM según Oficio: SUTRAM-CR-74-2020.

En cuanto al resto de puntos del Acuerdo 276, debe indicarse que la señora Alcaldesa en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, presentó una consulta ante dicho órgano el día 05 de marzo de 2020, por ello, para brindar respuesta al respecto, habrá que esperar hasta que la Procuraduría notifique su criterio técnico.

3. CONCLUSIONES.

I. La Tercera Convención Colectiva de Trabajo de esta Municipalidad tuvo como último día de vigencia el 16 de febrero de 2020, en consecuencia, dejó de existir a partir del 17 de febrero de 2020, de manera que no es posible extender su vigencia, tal y como en reiteradas ocasiones lo dispuso la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia.

II. En cuanto al resto de puntos del Acuerdo 276, antes de responderlos, siendo que la Alcaldesa presentó una consulta ante la Procuraduría General de la República, habrá que esperar hasta que ese órgano notifique su criterio técnico.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se conoce y se Traslada al SUTRAM y al Despacho de la Alcaldía.

ACUERDO N° 400

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Patronato Nacional de la Infancia, dice: OFICIO JPPO-0001-2020

Reciba un saludo cordial, por este medio se le solicita respuesta al Oficio PANI 0394-2019, recibido por la secretaria de la Alcaldía Municipal el 06 de noviembre de 2019 y PANI -

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ



PAGINA N°23

ACTA N°18 Ordinaria.

10-03-2020

OLPO - OF - OQ445 - 2019, recibido por la secretaría de la Alcaldía Municipal; el 16 de diciembre de 2019.

Ambas solicitudes responden al DECRETO N° 35494-S, donde se indica en el capítulo IV, artículo 12, inciso a. lo siguiente:

"El representante Municipal: que será un funcionario de ésta, residente de la comunidad, nombrado por el Alcalde y con poder de decisión a fin de agilizar los procesos definidos por las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia. "

Al día de hoy no se ha recibido respuesta a ninguna de las dos solicitudes, por lo anterior, es urgente que se nombre a la persona representante municipal propietaria y a la persona suplente y se les socialicen las fechas, para que puedan integrarse al proceso de Junta de Protección a la Niñez y Adolescencia de Pococí y Subsistema Local de Protección Integral de Pococí. Es importante recordar que esta estrategia de articulación interinstitucional requiere la participación activa de todas las instituciones involucradas en el proceso y así contribuir a la garantía de derechos a las niñas, niños y adolescentes del cantón.

Una vez designadas ambas personas entregar el oficio con la respuesta en la Oficina Local del PANI de Pococí, o bien, enviarlos a los correos: pococi@pani.go.cr o Imora@pani.go.cr

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Traslada al Despacho de la Alcaldía para que haga el nombramiento de las dos representantes, uno de Guápiles y el de Cariari.

ACUERDO N° 401

Comentarios por parte de los señores Regidores,.

Reg. Eliecer Araya Brenes.

A veces uno dice que el Comité de Deportes no hace nada, pero hay un monto específico de un 3% que se le tiene que dar al Comité de Deportes, ya aquí se había tomado un acuerdo de 200 millones en tractos y que se le fuera depositando.

Yo no entiendo por que no se le ha depositado, yo estoy seguro de que plata hay para hacerlo, estoy seguro de que es la administración que no quiere hacerlo, desconozco los motivos, pero a veces exigimos y no damos nada. Entonces recordarle a la Administración que le tiene que dar al Comité de Deportes.

Sr. Pdte. Freddy Hernández M.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

PAGINA N°24

ACTA N°18 Ordinaria.



Autoricemos entonces a don Villarreal para que haga el movimiento en estos días. ya nosotros tomamos un acuerdo y me parece que entonces se le deba trasladar el acuerdo de los 200 millones para que se le haga un corte hasta el viernes pasado y que trasladen ese monto al Comité de Deportes.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Se Traslada al Ing. Edgar Villarreal para que se autorice la transferencia al Comité Cantonal de Deportes. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 402

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el señor Jorge Hodgson Quinn, Presidente Comité Cantonal de Deportes, dice:

CCDRP-0102-2020

Asunto: Solicitud de aporte extraordinario Respetables señores:

Reciban un cordial saludo. Por este medio el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Pococí recurre a este honorable Concejo Municipal ante la situación apremiante que enfrenta nuestra institución para poder afrontar los próximos Juegos Deportivos Nacionales ICODER 2020.

Los Juegos Deportivos Nacionales, constituyen el principal programa presupuestario para este CCDR Pococí, sin embargo, ante nuestra condición presupuestaria y financiera, se nos hace imposible poder hacer frente a todas las necesidades que se requieren atender para poder participar de estas justas deportivas, es menester recordarles el recorte presupuestario del cual fuimos sujetos para este ejercicio económico.

En la actualidad tenemos un total de 600 atletas debidamente inscritos por el Cantón de Pococí para participar de la eliminatoria hacia estas justas deportivas. Atletas que representarán con orgullo nuestro cantón, pero que para hacerlo requieren de implementos deportivos, uniformes, viáticos de alimentación y transporte, gastos médicos, medicamentos, Entrenadores y muchas otras necesidades, que lamentablemente a este CCDR se le está imposibilitando cubrir con el presupuesto actual. Es importante mencionarles que, en nuestra primera presentación eliminatoria en la disciplina del ciclismo, viajaron 6 atletas de los cuales clasificaron a las finales de los JDN los 6 atletas, por esta razón y realizando una proyección de clasificaciones en este año estaríamos sumando más atletas que en años anteriores. Por ello recurrimos a este Honorable Concejo Municipal, para que nos asistan por medio de un aporte adicional de recursos que nos permitan reforzar nuestro programa de Juegos Deportivos Nacionales y así poder atender las necesidades de los atletas, entrenadores y cuerpos técnicos.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ



PAGINA N°25

ACTA N°18 Ordinaria.

10-03-2020

No está demás enfatizar en la importancia que representan los Juegos Deportivos Nacionales a nivel país, ya que constituyen el principal programa que desarrolla el Gobierno en el campo del deporte. A lo largo de la historia, los Juegos Deportivos Nacionales se han consolidado como el vehículo más importante del deporte aficionado de Costa Rica, al ser una vitrina para que las federaciones y asociaciones deportivas y las selecciones nacionales detecten los talentos que requieren sus respectivos deportes. Además, mencionar la calidad deportiva de los atletas de Pococí, siendo que una gran cantidad de ellos son seleccionados nacionales en múltiples disciplinas, representando no solo a nuestro cantón sino a todo el país en eventos deportivos de mayor magnitud.

Mencionado lo anterior, ponemos a su disposición los rubros presupuestarios que se requieren reforzar para poder atender las necesidades de nuestros atletas, las cuales se detallan a continuación:

IMPLEMENTOS DEPORTIVOS	¢20,000.000.00
UNIFORMES DEPORTIVOS (Textiles y vestuario)	¢25,000.000.00
VIATICOS (atletas)	¢5,000.000.00
ALIMENTACION (Atletas)	¢5,000.000.00
TRANSPORTES (Equipos eliminatória y finales)	¢35,000.000.00
SERVICIOS DE GESTION Y APOYO (Entrenadores)	¢25,000.000.00
TOTAL	¢115,000.000.00

Por lo tanto, se solicita que interpongan sus buenos oficios y se nos asigne el recurso extraordinario solicitado a la mayor brevedad posible, dado que nos encontramos en la etapa eliminatória y clasificatoria de estas justas nacionales.

Lo anterior fue visto y aprobado en sesión ordinaria N°11-2020, del día lunes 09 de marzo del 2020, obedece al acuerdo 2020-11-06.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Se traslada a la Unidad de Presupuesto para lo que corresponda. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N°403

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Sra. Patricia Aguilar Araya, Presidenta Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael, dice:

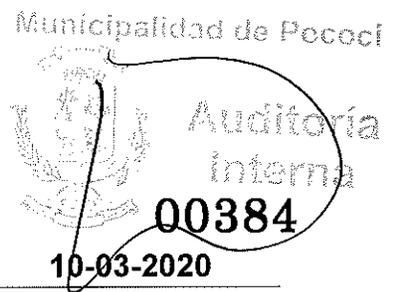
La presente es para saludarle y desearle éxitos en sus funciones,

La Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael, La Colonia en sesión # 272 ordinaria celebrada el lunes 25 de noviembre 2019, procedió a liquidar las Fiestas San Rafael, el cual estuvo a cargo de la Iglesia Católica, los fondos recaudados

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



PAGINA N°26

ACTA N°18 Ordinaria.

10-03-2020

se invertirán en los proyectos de conclusión el Cierre Perimetral Iglesia Católica de La Colonia, Centro Pastoral Diocesano y Parroquia de Guápiles y Aulas de catequesis de Guápiles, las fiestas se llevaron a cabo del 11 al 21 de octubre del presente año.

Nos permitimos informar que los eventos programados dejaron de ganancia un total de ¢19.303.040.00 millones

PARROQUIA SAGRADO CORAZÓN DE JESUS

FIESTAS LA COLONIA

11 AL 21 DE OCTUBRE 2019

CENTRO PASTORAL
CONSEJO ECONÓMICO PARROQUIAL
CONSEJO ECONÓMICO SAN RAFAEL

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



MUNICIPALIDAD DE POCOCCI

PAGINA N°27

ACTA N°18 Ordinaria.

Municipalidad de Pococí



Auditoría

interna

00385

10-03-2020

Fiestas San Rafael 11 al 21 de Octubre 2019

Día	Boletería	Parqueo	Cocina	Parilla	Tope	frescos tope	Rifa	total
11 Viernes	0470.000.00	0102.000.00	0127.000.00	0603.600.00			X	01.302.600.00
12 Sabado	0759.500.00	0106.000.00	0270.900.00	0650.000.00			X	01.786.400.00
13 Domingo	0622.000.00	0234.000.00	0629.000.00	0970.000.00	04.667.000.00	0108.000.00	X	07.230.000.00
15 Martes	0766.000.00	0156.000.00	0159.750.00	0775.100.00			X	01.856.850.00
16 Miércoles	X	0166.000.00	0192.000.00	01.006.200.00			X	01.364.200.00
17 Jueves	0806.000.00	0200.500.00	0141.200.00	0910.600.00			X	01.958.300.00
18 Viernes	0972.000.00	0180.000.00	0178.500.00	0953.530.00			050.000.00	02.334.030.00
19 Sabado	03.183.000.00	0221.000.00	0530.000.00	0894.000.00			084.000.00	04.828.000.00
20 Domingo	0962.000.00	0202.000.00	0604.000.00	01.373.000.00			X	03.141.000.00
21 Lunes	01.533.000.00	0283.100.00	055.970.00	01.182.500.00			X	03.054.570.00
total	010.073.500.00	01.850.600.00	02.888.320.00	09.218.530.00	04.667.000.00	0108.000.00	0134.000.00	028.855.950.00

11 al 21 de Octubre 2019
San Rafael

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

PAGINA N°28

ACTA N°18 Ordinaria.

10-03-2020

Auditoría
Interna

00386

Otros ingresos	
Alquiler del salón comunal	€200,000.00
Venta tamales antes de las fiestas	€170,000.00
Baños	€595,000.00
Publicidad(parroquia)	€1,600,000.00
Donaciones otras parroquias	€670,000.00
Derecho juegos	€2,000,000.00
Paquetes actividad deportiva	€690,000.00
Caldosas(parroquia)	€50,000.00
Bebidas	€3,000,000.00
Ventas misa y Héctor Orozco(150)	€248,000.00
Total	€9,223,000.00
Subasta	€3,420,000.00
Total	€12,643,000.00

INGRESOS SIN SUBASTA	
Ingresos generales	€38,078,950.00
Gastos	€18,775,910.00
Utilidad	€19,303,040.00

INGRESOS CON SUBASTA	
Ingresos generales	€41,498,950.00
Gastos	€18,775,910.00
Utilidad	€22,723,040.00

Gastos en redondeo	
Monta Sábado	€320,000.00
Cimarrona primer día	€35,000.00
Cimarrona pago jueves	€65,000.00
Monta 20/10/19	€380,000.00
Transporte tarde Domingo	€30,000.00
Monta Domingo noche	€120,000.00
Corridas 19/10/2019	€300,000.00
Animación Miércoles	€50,000.00
Primer premio	€100,000.00
Segundo premio	€50,000.00
Materiales actividad caballos	€53,775.00
Completar pago animación	€470,000.00
TOTAL	€1,973,775.00

Gastos en permisos	
Patente licores	€115,550.00
Cruz roja	€1,390,000.00
Seguridad privada	€2,208,000.00
Permisos municipales	€677,700.00
total	€4,391,250.00

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

Auditoría
Interna

00387

PAGINA N°29

ACTA N°18 Ordinaria.

10-03-2020

Otros Gastos	
Rancherita y sonido tope	€85,000.00
Limpieza tanque séptico	€150,000.00
Pago de árbitro	€48,000.00
Matariles reparaciones y otros	€122,900.00
Cuidado de carros parqueo	€100,000.00
Limpieza salón	€60,000.00
Bombillos del salón comunal	€32,800.00
Transporte de basura(Gilberto)	€50,000.00
Arregló de pilas	€20,000.00
Ultimo día de recolección basura	€5,000.00
Gastos en vallas y afiches	€560,505.00
Alquiler del transformador	€181,138.00
Alquiler del medidor	€69,515.00
Recibo pendiente de luz asociación	€90,120.00
Concierto	€1,172,000.00
luz	€628,855.00
Agua	€222,833.00
Recolección y reciclaje basura	€100,000.00
Basura Hernández(Pollo)	€50,000.00
total	€3,748,666.00

Resumen en gastos	
Cocina	€8,662,219.00
Redondel	€1,973,775.00
Permisos	€4,391,250.00
Otros	€3,748,666.00
Total	€18,775,910.00

Gastos en cocina	
Arregló del gas	€70,851.00
Cinta dedicado	€4,500.00
Tortillas y bolsas de basura	€68,690.00
Facturas varias A12:B18	€80,077.00
Gastos súper	€3,595.00
Carne Donca	€137,500.00
Primer compra marotos	€1,070,665.00
Carga del gas 19/10	€39,600.00
Tortillas	€44,000.00
Compra pizza	€16,000.00
Facturas varias	€57,000.00
Carne marotos domingo	€593,944.00
Cerdos don Álvaro	€200,000.00
Gastos varios	€10,870.00
Carne arreo	€1,393,000.00
Carne Steven para sopa y otros	€268,050.00
Súper Cristo Rey	€212,000.00
Verdura borbón	€530,000.00
Distribuidora Johan	€573,760.00
Varios don Allen	€84,000.00
Sándwich actividad deportiva	€30,000.00
Facturas de Moisés	€46,100.00
Gastos en tamales y otros(donaciones parroquias)	€670,000.00
Hidratantes	€2,468,027.00
TOTAL	€8,662,219.00

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce Informe.

ACUERDO N° 404

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la señora Eva Valenciano y Sandra María Sánchez Hernández del comité Pro-Desarrollo La Emilia dice:

Estimados señores, reciban un cordial saludo. Nosotros miembros del comité Pro desarrollo La Emilia, juramentados el 13 de agosto del 2019, Acta 56 Ordinaria, acuerdo 1718, una vez juramentados y analizando la inseguridad y peligro eminente con la delincuencia y que nuestra comunidad, no se escapa de ello, es que acudimos a ustedes, para solicitarles se hagan cargo del costo de la energía eléctrica que generan las lámparas alrededor de la plaza la Emilia, por cuanto la comunidad no cuenta con los recursos económicos para enfrentar el gasto que genera tener encendidas estas lámparas, ocasionado que este sector permanece a oscuras y propiciando que se reúnan personas de dudosa reputación y por ende el miedo y peligro de los vecinos. El número de medidor es 2060144.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ



PAGINA N°30

ACTA N°18 Ordinaria.

10-03-2020

Esperamos que nuestra solicitud sea atendida y nos den una respuesta favorable.

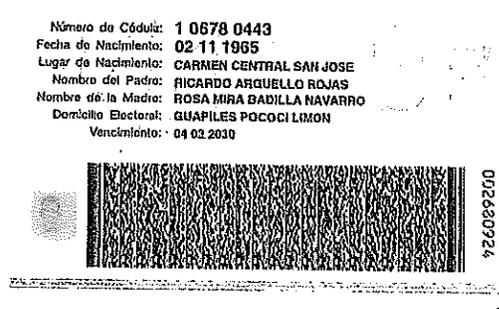
Por Unanimidad, SE ACUERDA: Se traslada al despacho de la alcaldía para lo que corresponda. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 405

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Sr.Rosbill Arguello Badilla, céd. 1-0678-0443, dice:

Yo Rosbil Danier Arguello Badilla, cédula I-0678-0443, vecino de Guápiles, hago la siguiente denuncia sobre el ascensor que se encuentra en la Municipalidad de Pococí. Ya son varias ocasiones que el ascensor ha dejado de funcionar dejando personas atrapadas, y las cuales fueron recatadas por Bomberos de Guápiles, la solución inmediata que he visto es un rotulo que dice 'fuera de servicios ', Incumpliendo en todos sus extremos con la ley 7600, (Es imposible Acceder al segundo piso, solamente por las 19 gradas que son bastante pronunciadas, donde se encuentra la sala de Sesión, Alcaldía, Oficina de bienestar social, entre otras). Son instancia que son muy concurridas por la ciudadanía del Cantón, y con esto también privan a las personas de la tercera edad de su derecho de visitarlas para muchos trámites.

Por lo antes mencionado solicito que se repare o se cambie de inmediato el Ascensor, que da servicio a los usuarios y empleados de la municipalidad de Pococí, Celular 8522-4040



Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Traslada al Despacho de la Alcaldía y al Departamento de Auditoría para lo que Corresponda.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



ACUERDO N° 406

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Sr. Braulio Rodríguez Navarro, Presidente de la Asociación de Productores Finca Canta Gallo, dice:

Señores:
Municipalidad de Pococí,

Respetables Señores representantes del Gobierno Local, la presente nota de solicitud la hacemos llegar por la necesidad que tenemos en nuestra comunidad.

Primeramente, debo informarles que ya el Inder va a comprar la finca Canta Gallo, luego todos sabemos que este invierno ha sido fuerte y los caminos se han descompuesto. Pero hago mención de un trecho de camino de la escuela San Ignacio Canta Gallo, hacia Paraíso, todo lo que es el bajo de la montaña hay baches enormes y se hace necesario intervenirlos al menos con 40 vagonetadas de material.

b) Hago mención que en nuestra comunidad compramos un material y ustedes nos ayudaron con el traslado. Lo esparcimos, pero fue insuficiente, solo pudimos echarlo en las partes más difíciles de pasar y necesitamos de ser posible nos trasladen unas 20 vagonetadas más.

c) Por el sector de Canta Gallo por la escuela del lugar se hizo una reparación muy buena, muchas gracias.

Pero tenemos un puente en la quebrada la Mona, que no tiene seguridad para que los agricultores puedan sacar sus productos que ahí se cultivan. Ruego encarecidamente por la construcción de este puente.

De antemano doy gracias por la ayuda que nos puedan brindar.

Reg. Jhonny Vargas A.

En el extraordinario yo estoy metiendo una partida para que financien maquinaria y jalen material para ese camino.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Traslada a la Junta Vial y a la Unidad Técnica para lo que corresponda.



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ



PAGINA N°32

ACTA N°18 Ordinaria.

10-03-2020

ACUERDO N° 407

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Sr. Msc. Fidel Picado Atencio, Supervisor de Centros Educativos Circuito 01, dice:

Oficio: DREG-SCE01-0105-2020



Guápiles, 04 de marzo 2020
Oficio DREG-SCE01-0105-2020

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Pococí
Guápiles

Estimados señores:

Con un cordial y atento saludo y en atención a la notificación del acuerdo N°278, Acta 14, Artículo 2, efectuada al suscrito en fecha 3 de marzo de 2020 respetuosamente realizo las siguientes consideraciones:

- Que como funcionario público me corresponde apegarme cabalmente al marco de legalidad vigente en el país.
- Que actualmente me encuentro tramitando un procedimiento administrativo sumario en los términos del artículo 24 y siguientes del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas (decreto ejecutivo número 38249 emitido el 14 de marzo de 2014 y sus reformas) que fue promovido contra la Junta Educativa de la Escuela Central de Guápiles.
- Que tal y como señala la resolución N° 1382-E11-2016 de las quince horas con treinta minutos del veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, las regidurías en el cantón de Pococí corresponden a un total de 9 regidores propietarios y 9 suplentes.
- Que el artículo 45 del Código Municipal señala: *"Por votación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, el Concejo podrá declarar sus acuerdos como definitivamente aprobados."* En consideración de la resolución indicada en el punto anterior, el número de regidores requerido para declarar un acuerdo definitivamente aprobado en la Municipalidad de Pococí corresponde a 6.
- Que si bien el acuerdo que me fue notificado señala "Acuerdo definitivamente aprobado", solamente figuran, en apariencia, 5 regidores que lo aprueban. Lo anterior supone, en caso de ser de dicha forma, que el acuerdo en cuestión no se encuentra firme en los términos dispuestos por el Código Municipal. Como es del conocimiento de este Concejo y en el supuesto de que las circunstancias sean las referidas, dicho acuerdo adquirirá la condición de firme hasta la próxima sesión municipal en la que se aprueben las actas. En este sentido, el canon 56 de la Ley General de la

Página 1 de 2

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

PAGINA N°33

ACTA N°18 Ordinaria.

10-03-2020

Auditoría
Interna

00391



Ministerio de Educación Pública
Dirección Regional de Enseñanza de Guápiles
Circuito 01 Guápiles
Tel. 2711-1497 Fax. 2711-1495
Supervision01.Guapiles@mep.go.cr



Guápiles, 04 de marzo 2020
Oficio DREG-SCE01-0105-2020

Administración Pública señala: "Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Colegio." No sería posible ejecutar el acuerdo como definitivamente aprobado pues desde la perspectiva de los actos administrativos, existiría un vicio formal por cuanto al parecer no se ha seguido el procedimiento estipulado en la ley para la producción de un acuerdo municipal definitivamente aprobado.

- Que siguiendo lo indicado en el punto anterior y con la finalidad de llevar a cabo el procedimiento administrativo que actualmente tramito de la mejor manera, es indispensable que los actos que emita la Administración sean válidos y eficaces, de forma que su ejecución no resulte contraproducente. Como es sabido por este órgano colegiado, la ejecución de actos administrativos desprovistos de algunos de sus elementos pueden ocasionar el surgimiento de responsabilidad administrativa.

Por todo lo anterior y de la manera más respetuosa solicito:

- Se aclare si el acuerdo N° 278, Acta 14, Artículo 2 se encuentra definitivamente aprobado en los términos dispuestos en el Código Municipal y en la Ley General de la Administración Pública, con la finalidad de proceder a ejecutar a la menor brevedad la medida cautelar dispuesta.
- Se aclare sobre el fundamento legal sobre la medida cautelar señalada.

Atentamente,

Msc. Fidel Picado Atencio
Supervisor de Centros Educativos
Circuito 01



Página 2 de 2

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Instruye a la Secretaría para que responda.

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

PAGINA N°34

ACTA N°18 Ordinaria.

Municipalidad de Pococi



Auditoría
Interna

00392

10-03-2020

ACUERDO N° 408

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Sr. Luis González Cabezas, céd. 6-070-0763 dice:

Sirva la presente para externarles un atento saludo, mientras que a su vez les solicitamos interponer sus buenos oficios para que su representada, la Municipalidad de Pococi, ejecute obras de reparación y mejora en una calle pública situada en el sector de la Loma de Pueblo Nuevo, coordenadas geográficas: 10921'2r"Norte, 83^35' 10 Oeste.

Dicho camino no cuenta con las condiciones adecuadas para la circulación ni el tránsito, dado que nunca ha tenido intervención alguna por parte de las autoridades correspondientes, aspecto que resulta esencial para quienes residen en la zona, así como quienes se dedican a actividades comerciales y agrícolas.

Quedando a la espera de cualquier respuesta, dejando a manera de contacto el correo electrónico leonzalez86@gmail.com y el número telefónico 6186-5464, se suscriben:

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Traslada a la Junta Vial para lo que corresponda.

ACUERDO N° 409

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la señora Cecilia Solís Céspedes, céd. 1-0460-0267, presidenta del Comité de Mujeres Iztarú, dice:

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

PAGINA N°35

ACTA N°18 Ordinaria.



4 marzo de 2020

Sres.: Municipalidad de Pococí

Reciban un cordial saludo de parte del comité de Mujeres de iztaru. La presente es para solicitarles muy respetuosamente una cita para reunirnos con ustedes y así poder conversar asuntos muy importantes para nuestra comunidad.

Nuestro Comité se reúne los días lunes al ser las 6 pm en casa de la señora Ligia Serrano Venegas, en San Gerardo, Calle San Luis frente iglesia cristiana Canaán.

El comité está formado de la siguiente manera:

Presidente: Cecilia Solís Céspedes ced:1-0460-0267

Vicepresidente: Katherine Brenes Alvarado ced: 7-0223-0541

Secretaria: Karina Hernández Serrano ced: 3-0441-0949

Tesorera. Ester Sanchez Alfaro ced: 2-0513-0862

Vocal 1: Wendy Barragán Sanchez ced: 7-0217-0282

Vocal2: Cristina Campos Picado ced: 1-0627-0769

Fiscal: Stephanie Ramírez Fernández ced: 7-0239-0344

Agradeciendo de antemano que puedan otorgarnos la cita ya que es de suma importancia.

Quedamos a la espera de su respuesta, dejando el correo electrónico karinahscr12@gmail.com o al celular 8720-9978/ 84713504

Presidente: Cecilia Solís Céspedes 1-0460-267

Secretaria: #3441949

Vocal 1: Wendy B.S

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



ACUERDO N° 410

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Gail Mesén Vargas, dice:

La presente es para saludarle y desearle éxitos en su importante labor.

El motivo es para solicitarle una acera en la comunidad de La Sole. por la situación del niño Broverid Gutiérrez Solano que se encuentra matriculado en nuestra institución.

El mismo debe tras portarse en un coche sombrilla (en mal estado) a la escuela Huetar, ya que no puede caminar. La distancia es 2.5 kilómetros de donde vive a la institución. Su abuelita quién es la encargada legal no tiene recursos económicos para poder pagar un taxi que le lleve y la traiga. De igual forma no le alcanza para poder pagar el servicio público (bus) y este tampoco coincide en los horarios que ella necesita para llegar a la entrada o salida de clases.

Por esa razón viaja todos los días trasladando a su nieto en coche, en calle de lastre.

Es por ello que agradecemos la colaboración que ustedes nos podrían dar, para tratar de darle una mejor calidad de vida al estudiante Broverid. (Se adjunta dictamen médico)

Quedamos en espera de su respuesta y agradecemos de antemano la atención brindada



MUNICIPALIDAD DE POCOCI

PAGINA N°37

ACTA N°18 Ordinaria.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
REGIÓN HUETAR ATLÁNTICA
ÁREA DE SALUD CARIARI
LIMÓN- POCOCI, CARIARI
TEL 2-767-70-60/7407/7517- FAX 2-767-8868/8631

Cariari, 25 de marzo 2019.

****A quien interese****

Por medio de la presente certifico, que el paciente GUTIERREZ SOLANO BROVERID ARMANDO con número de cédula 703930532, tiene control en este centro de salud por las siguientes patologías:

- ❖ EPILEPSIA.
- ❖ RETARDO DEL DESARROLLO PSICOMOTOR POR HIPOXIA PERINATAL.

Sin otro particular.

Atentamente,



Dra. Keila Afon Velázquez
Código 7700
Coordinador
EBAIS Nazareth

Medicina General
Área de Salud de Cariari
Cód. 7700



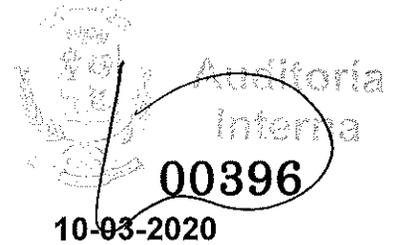
C/c expediente médico.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Traslada a la Alcaldía y a Junta Vial.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



PAGINA N°38

ACTA N°18 Ordinaria.

10-03-2020

ACUERDO N° 411

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Comité Pro Camino de Linda Vista Oeste, dice:

Por medio de la presente, nos dirigimos a ustedes para poner en su conocimiento que se ha conformado el Comité Pro Camino de Linda Vista Oeste, el mismo se encuentra integrado por los siguientes miembros de la comunidad:

Cargo	Nombre	Reserva de Identidad
Presidente	Argimiro Zúñiga Gutiérrez	6-097-904
Vice presidente	Eladio Chinchilla Bermúdez	1-333-403
Secretario	Santiago Zúñiga Arias	7-198-787
Tesorero	Braulio Fallas Barrantes	6-166-827
Vocal 1	Yanuario Carranza Madrigal	2-027-959
Vocal 2	Fernando Calvaja Díaz	1-935-299
Fiscal 1	Héctor Camacho Chacón	7-187-774
Fiscal 2	Héctor Camacho Ramírez	2-353-714

Buscamos con este grupo realizar las gestiones necesarios para traer el desarrollo a nuestra comunidad, principalmente en lo que se refiere a los caminos y la mejora de sus condiciones

Nos encontramos a disposición para cualquier consulta. Agradecemos toda la colaboración que nos puedan brindar.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se conoce.

ACUERDO N° 412

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Sr.Olivier Vargas Jiménez, Junta Directiva de Desarrollo Integral El Cedral, dice:

Reciban un cordial Saludo de parte de la Junta Directiva Asociación de Desarrollo Integral el Cedral la presente misiva tiene como objetivo principal solicitar la patente temporal de licores para el día Sábado 2 de mayo noche bailable domingo 3 de mayo tarde de karaoke del presente año

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Aprueba siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

PAGINA N°39

ACTA N°18 Ordinaria.

Municipalidad de Pococí



Auditoría
Interna

00397

40-03-2020

ACUERDO N° 413

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Lcda. Magally Venegas Vargas Secretaria Municipal de Pococí, dice:

Oficio N° 19-2020

Asunto: Juramentación Licenciado Roy Alberto Castro Astúa, por contratación de asesoría Jurídica para el Concejo Municipal de Pococí (Órgano Director).

Con instrucciones del Concejo Municipal de Pococí, en el acuerdo N°309 del Acta N°15 Extraordinaria del 02-03-2020, Al ser las once horas con quince minutos del cinco de marzo del 2020, yo Magally Venegas Vargas cédula N°3-0371-0035 secretaria del Concejo Municipal de Pococí, procedo a Juramentar a Licenciado Roy Alberto Castro Astúa, por contratación de asesoría Jurídica para el Concejo Municipal de Pococí (Órgano Director). Según Contratación N°2019LA-000005-01, Orden de compra N°0001503 de la Federación CAPROBA, el misma como sigue:

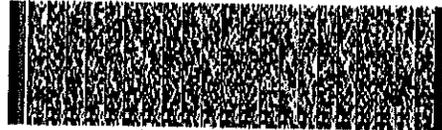
REPÚBLICA DE COSTA RICA
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad

1 1296 0417



Número de Cédula: 1 1296 0417
Fecha de Nacimiento: 31 10 1986
Lugar de Nacimiento: CATEDRAL CENTRAL SAN JOSE
Nombre del Padre: JORGE GERARDO CASTRO MARTINEZ
Nombre de la Madre: OLGA LIDIA ASTUA ARIAS
Domicilio Electoral: GUAPILES POCOCÍ LIMÓN
Vencimiento: 04 02 2030

Nombre: ROY ALBERTO
1°Apellido: CASTRO
2°Apellido: ASTUA
C.C:



002427619

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

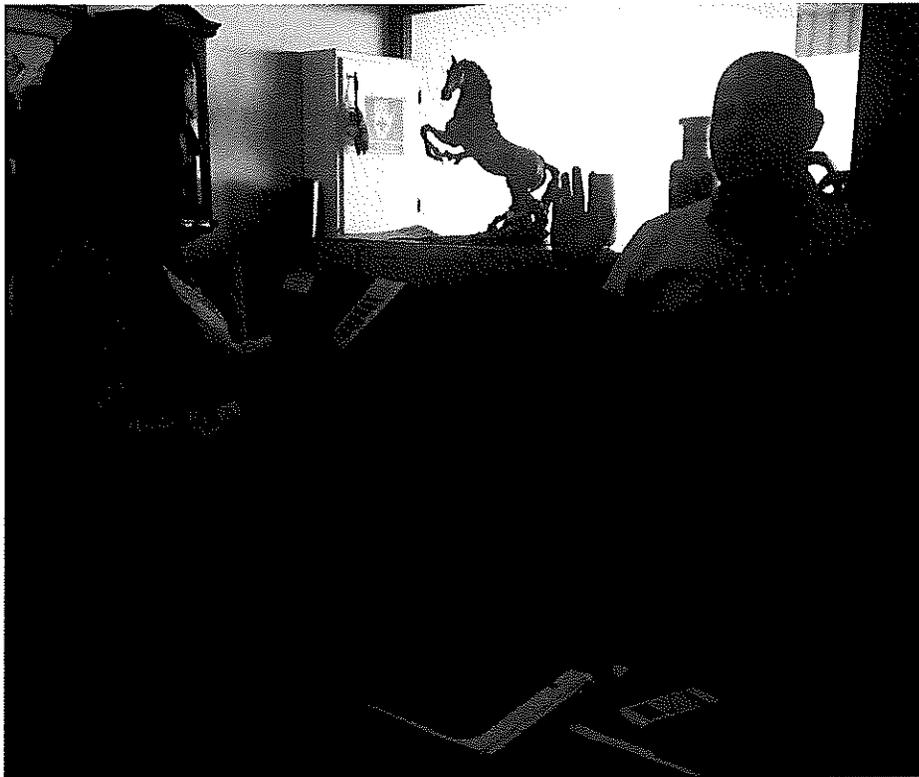


MUNICIPALIDAD DE POCOCI

PAGINA N°40

ACTA N°18 Ordinaria.

Municipalidad de Pococi
Auditoría
Interna
00398
10-03-2020



QUEDA DEBIDAMENTE JURAMENTADO.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se conoce.

ACUERDO N° 414

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Lic. Kembly Mora Rodríguez, área de inclusión para personas con discapacidad, dice:

Informe Febrero 2020.

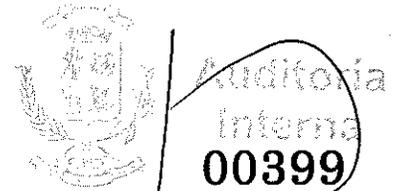
Área de inclusión para personas con discapacidad.

Honorable Concejo Municipal; con el ánimo de brindar un reporte sobre las acciones realizadas por el área que represento adjunto el siguiente informe.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



MUNICIPALIDAD DE POCOCI



PAGINA N°41

ACTA N°18 Ordinaria.

10-03-2020

OBJETIVOS DEL SUB AREA DE INCLUSION DE PcD.	METAS ESTABLECIDAS	ACCIONES REALIZADAS
1. Acceso al trabajo y empleo.	<ul style="list-style-type: none"> • Brindar oportunidades laborales a personas con discapacidad en Igualdad de Condiciones con la demás , a fin de que sean justas y favorables. 	<p>En coordinación con el MTSS, CONAPDIS, COSVIC se trabajó la prospección laboral de las PcD a través de cursos de formación que vayan enfocados a la intersección laboral. Mediante cursos técnicos para la promoción de este derecho.</p>
2. Capacitación	<ul style="list-style-type: none"> • Ofrecer asesoría y acompañamiento a las Asociaciones de Personas con discapacidad e instituciones a través de capacitaciones. 	<p>El día 24 de enero y 2° de febrero se realizaron talleres en el instituto cosvic con las asociaciones de personas con discapacidad para brindar un abordaje integral en la promoción de derechos, así mismo se trabajó en el plan de acción 2020 para enfocar el trabajo de la ONGS en una misma de acción.</p> <p>Se ofreció asesoría y acompañamiento a la comisión municipal de Accesibilidad y Discapacidad de la Municipalidad de Pococi, con el fin de velar por que se cumplan las disposiciones normativas relacionadas con las personas con discapacidad y el ejercicio de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones con los demás.</p> <p>Se brindó a la Comad de Pococi referente a las pasadas eliminatorias regionales de olimpiadas espaciales.</p>

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



		Se realiza un taller con Comisión Municipal de Accesibilidad y Discapacidad de la Municipalidad de Sarapiquí con el fin de dotarlos de las herramientas necesarias para el cumplimiento de su función., además se trabajó en el reglamento del mismo.
3. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.	<ul style="list-style-type: none"> Desarrollar estrategias para que las personas con discapacidad puedan utilizar su potencial intelectual, artístico y creativo. 	Se coordinó con la Casa para la Cultura la realización de talleres enfocados a la promoción de los derechos de las personas con discapacidad, a través de talleres artísticos dirigidos a la población con discapacidad del Cantón.
4. Nivel de vida adecuado y protección social.	<ul style="list-style-type: none"> Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y sus familias que vivan en situaciones de pobreza a programas que promuevan un nivel de vida adecuado, lo cual incluye alimentación, vestido, vivienda y pensión entre otros. 	<p>Se enviaron referencias al instituto mixto de ayuda Social para la valoración de casos de personas con discapacidad en situación de pobreza y vulnerabilidad. Además, se coordinó con otros entes la donación de productos de apoyo.</p> <p>Se realizó el proceso de envío de documentación al Conapdis para la elaboración de certificados de discapacidad. Se enviaron 20 formularios.</p> <p>Se tramitaron 8 solicitudes para sillas de ruedas a través de una fundación.</p>

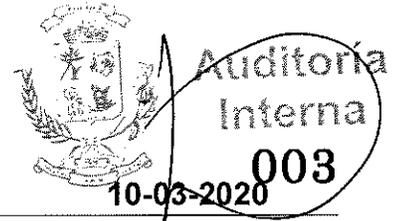
Por Unanimidad SE ACUERDA: Se conoce.

ACUERDO N° 415

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Sra. Carmen Álvarez Sevilla, dice:

La suscrita, Carmen Álvarez Sevilla, con cédula 1-0553-0157, muy respetuosamente me dirijo a ustedes para, interponer formal renuncia, como miembro de la Junta Administrativa del Cementerio de Guápiles, donde ostento el cargo de Secretaria. Por razones de trabajo, se me dificulta asistir a las sesiones quincenales que realiza la Junta, motivo por el cual debo abandonar el puesto.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Asimismo, hago de su conocimiento que dicha renuncia fue previamente presentada, de manera verbal y personal ante los miembros de la Junta Administrativa del Cementerio de Guápiles, en Sesión Ordinaria del día 25 de febrero del año en curso.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se conoce la renuncia y se traslada a la Junta Administrativa del Cementerio de Guápiles.

ACUERDO N° 416

Se conoce Informe de Comisión para este Concejo suscrita por la Sra. Sandra Patricia Aguilar Araya, Presidenta de la Comisión Municipal de Hacendarios, dice:

Comisión de Hacendarios N°01.

De los asuntos a tratar por la comisión permanente de hacendarios en la sala de sesiones del Concejo municipal al ser las 3:30 pm del día 20 de febrero del 2020, se tratará lo siguiente:

Comisión de Hacendarios N°01

Fecha: 20 - febrero -2020

Integrantes:

Patricia Aguilar Araya:	presidente	(presente)
Maricruz Chaves Alfaro	secretaria	(presente)
Johnny Vargas Arrieta		
Bernardo Veach Davis		
Reinaldo Benavides Vargas		
Ginnette Sequeira Granados		
Eliecer Araya Brenes		
Ovidio Vives Castro		
Freddy Hernández Miranda		
Johnny Córdova Jiménez		
Elibeth Venegas Villalobos		

Inicio al ser las 3:30 pm, en la sala de sesiones del concejo:

Temas:

Correspondencia

Modificación

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



COMISION PERMANENTE MUNICIPAL HACENDARIOS

Acta N°76 Acuerdo N°2276 articulo I día 15-10-2019.

Se conoce nota de la señora Grace Chinchilla Villegas auditoría interna.

Asunto Liquidación presupuestaria 2018 según **oficio N°AI-365-2019**

Se acuerda

Acta N°80 Acuerdo N°2397 articulo I día 31-10-2019

Se conoce nota para este concejo por parte de varios ciudadanos de La Rita, en ciudadela.

Solicitan apoyo para la colocación de techo para el templo católico

Se acuerda

Acta N°80 Acuerdo N°2406 articulo I día 31-10-2019

Se Recibe nota de la Asociación de Porrismo, solicitan una alfombra profesional para la práctica de porrismo y gimnasia, costo del proyecto \$ 6550.

Se acuerda:

Acta N°80 Acuerdo N°2398 articulo I día 31-10-2019

Se recibe carta de la ADI Toro Amarillo solicito de un chapulín para chapear las canchas.

Se acuerda:

Acta N°80 Acuerdo N°2414 articulo I día 31-10-2019

Solicitud de Banda Municipal para viajar a Guatemala

Invitación Campeonato Latinoamericano de Bandas

Se acuerda:

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



COMISION PERMANENTE MUNICIPAL HACENDARIOS

Acta N°80 Acuerdo N°2418 articulo I día 31-10-2019

Se conoce nota por parte del Comité La Guaria, solicitud de aceras accesibles en nuestra urbanización en la entrada principal de Cara Luna.

Se acuerda:

Acta N°80 Acuerdo N°2424 articulo I día 31-10-2019

Se conoce nota de la señora alcaldesa Elibeth Venegas, con oficio **DACM-0338-2019** Donación o reparación de vivienda presentada por la señora Vanessa Fallas Montero.

Se acuerda:

Acta N°80 Acuerdo N°2435 articulo I día 31-10-2019

Se conoce nota del señor Calixto Porrás Cámara de Turismo de Tortuguero, solicitud de rótulos para las playas de Tortuguero y Colorado, para señalización de corrientes peligrosas.

Se acuerda

Acta N°80 Acuerdo N°2440 articulo I día 31-10-2019

Solicitud para fiesta navideña del sector de San Martín. Presidente de la ADI San Martín

Se acuerda extemporánea



COMISION PERMANENTE MUNICIPAL HACENDARIOS

Acta N°01 Acuerdo N°14 articulo I día 07-01-2020

Se recibe nota del presidente del Comité de Desarrollo de Pinares, el señor Carlos Morris Arias, partida para una construcción de aceras con accesibilidad y cunetas.

Se acuerda:

Acta N°04 Acuerdo N°74 articulo I día 25-01-2020

Se conoce nota de la ADI Cedral solicitud de revalidar la partida de mejoras cocina comunal por un monto de \$4,310.000.00 ya que hasta la fecha este presupuesto es presentado desde 2017 y no se ha podido concretar.

Construcción de una bodega

Se acuerda

Acta N°04 Acuerdo N°75 articulo I día 25-01-2020

Se conoce nota por parte del señor José Serrano, representante de la asociación deportiva Atlántica de Taekwondo, solicita una partida específica de 20 millones para esta disciplina deportiva.

Se acuerda



COMISION PERMANENTE MUNICIPAL HACENDARIOS

Por no haber quórum se procede a cerrar la sesión, sin antes externar la inconformidad de la falta de compromiso a la asistencia por parte de la comisión en las anteriores convocatorias, para atender la correspondencia, que se traslada a la comisión, y las deliberaciones correspondientes del caso.

Se sigue violentando las comisiones permanentes como es esta comisión, con base al Código Municipal

Se cierra la sesión al ser las 3:52 pm.

Se adjunta fotos de la sesión:


Sandra Patricia Aguilar Araya
Ced 7 – 0092 – 0532
Presidenta


Maritza López Alfaro
ced. 7 – 0121 – 0393
secretaria

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se conoce.

ACUERDO N° 417

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la señora Erika Ugalde Camacho, Jefe de Área, Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa, dice:

CEPA-049-2020

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

**Asunto: Consulta Exp. 21.764**

Estimados (as) señores (as):

Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Especial de la Provincia de Alajuela, y en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, se solicita el criterio de esa institución en relación con el proyecto "REFORMA A LA LEY N°7052, LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1986 Y SUS REFORMAS, PARA MEJORAR LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON NECESIDAD DE VIVIENDA A CAUSA DE DESASTRES", expediente N.° 21.764, el cual se anexa.

Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital.

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, o al correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.

Atentamente, ¶

¶
¶

Erika Ugalde Camacho

Jefe Área
Comisiones Legislativas III
Departamento
Comisiones Legislativas

☎ (506) 2243-2437

✉ euvalde@asamblea.go.cr

☎ (506) 2243-2440

**ASAMBLEA
LEGISLATIVA**

REFORMA A LA LEY N° 7052, LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1986 Y SUS REFORMAS, PARA MEJORAR LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON NECESIDAD DE VIVIENDA A CAUSA DE DESASTRES

Expediente N.° 21.764

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Costa Rica presenta condiciones de vulnerabilidad ante amenazas naturales, con potencial destrucción de obras públicas y privadas. Durante los últimos diez años, la experiencia acumulada tras emergencias como las ocasionadas por el terremoto de Cinchona (2009), la tormenta tropical Tomas (2010), el terremoto de Nicoya (2012), el huracán Otto (2016) o la tormenta tropical Nate (2017), entre otras, ha expuesto la urgencia de mejorar los instrumentos de política pública con los que cuenta el Estado

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



costarricense tanto para atender a las personas afectadas como para recuperar los bienes perdidos. Con el avance del cambio climático, es razonable esperar que en el futuro el país lidiará con fenómenos naturales de iguales o peores consecuencias.

Los eventos declarados como Emergencia Nacional de acuerdo con la Ley N°8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, del 22 de noviembre del 2005 suelen ocasionar daños en viviendas, ya sea de manera parcial o total, que, en principio, son objeto de abordaje durante la fase de reconstrucción. En este sentido, durante la Administración Alvarado Quesada, el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH) ha implementado acciones para optimizar la evaluación de daños por emergencias, la atención de las personas afectadas y la recuperación de los bienes dañados; así, por ejemplo, se han puesto en marcha el Protocolo para la Evaluación de Daños en Vivienda por Emergencia, el Protocolo para la Atención Interinstitucional de Emergencias en Vivienda o el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Orientación de las Personas Afectadas en Vivienda por Emergencias y la Atención de Asentamientos Informales que se firma con las municipalidades.

Asimismo, durante los últimos años, el país ha conseguido importantes avances en materia de reforma legislativa y reglamentaria. En 2017, por ejemplo, se aprobó la Ley N°9497, Reforma del artículo número 50 de la Ley N°7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), de 13 de noviembre de 1986, para mejorar la atención de las familias damnificadas por emergencias, reforma que eliminó el tope máximo del Bono Familiar de Vivienda para las personas en tal situación, quienes anteriormente recibían un máximo de siete millones y medio de colones aproximadamente. Se reformó además el Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, con lo que se elevó el tope salarial máximo del núcleo familiar como requisito para calificar a un subsidio total (de un salario y medio a tres salarios mínimos de un obrero no especializado de la industria de la construcción), se incluyó una definición de terrenos no aptos para la construcción que hoy por hoy permite a las personas calificar aun si tienen propiedades inscritas en el Registro Nacional (siempre que hayan sido afectadas por caso fortuito, fuerza mayor o desastres), se sustituyó el estudio de trabajador social por la Ficha de Información Social del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), y se estableció en un año la vigencia de la documentación presentada ante las entidades autorizadas.

Pese a los esfuerzos realizados hasta la fecha, la reposición de viviendas dañadas a raíz de desastres continúa siendo un reto de gran envergadura para el Estado costarricense, con el agravante de que existen situaciones particulares que impiden el acceso a recursos y que escapan por completo del ámbito de acción gubernamental en este momento; por ejemplo, entre los casos que ilustran por qué ha sido difícil conectar las demandas de las personas con la oferta de recursos disponibles (principalmente de dos fondos, a saber, el Fondo de Subsidios para la Vivienda del Banco Hipotecario de la Vivienda y el Fondo

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Nacional de Emergencias de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias), cabe mencionar los siguientes: primero, personas afectadas que no cuentan con una condición migratoria regular, por lo que no pueden recibir beneficio alguno; segundo, personas afectadas que se aferran a la expectativa de que el Estado les dé no una vivienda de interés social sino una propiedad con el mismo tamaño y las mismas condiciones que la que poseían antes del desastre, que en zonas rurales puede suponer grandes terrenos; tercero, la realidad de un mercado de suelo urbanizado en el que la oferta de lotes aptos para la construcción y a precio asequible es reducida.

Dadas las situaciones anteriores, la reposición de vivienda tras desastres se mantendrá como un problema de política pública que requerirá de constante revisión e innovación. Aunque en los últimos años se han aprobado importantes iniciativas legislativas y reglamentarias que han contribuido a aumentar la cobertura, aún existen múltiples oportunidades de mejora que hacen urgente la aprobación de nuevas modificaciones, tanto de leyes como de reglamentos, todas ellas apuntado al objetivo de resolver la necesidad habitacional de un mayor número de personas por medio del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (SFNV).

En este sentido, el proyecto de ley busca crear mecanismos de cooperación interinstitucional, principalmente entre el SFNV y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), para el traslado de fondos que puedan ser invertidos en soluciones individuales o proyectos de vivienda, capitalizando el hecho de que las leyes constitutivas de ambas instituciones ya habilitan la posibilidad de realizar donaciones entre sí. Además, el proyecto flexibiliza requisitos para la obtención del Bono Familiar de Vivienda; en adelante, las personas que hayan perdido su núcleo familiar como consecuencia de una emergencia podrían recibir el beneficio, aunque vivan solas y sean menores de 65 años (actualmente, las personas adultas mayores sin núcleo familiar pueden acceder al Bono Familiar de Vivienda, pero no así las personas solas menores de 65 años, ni siquiera en aquellos casos en que han perdido su núcleo familiar a causa del desastre).

El país requiere revisar y optimizar el conjunto de instrumentos de política pública con los que atiende la fase de reconstrucción de las emergencias, sobre todo en cuanto sea para facilitar la atención de las personas afectadas y la recuperación de los bienes dañados. Las reformas incluidas en este proyecto de ley permitirán que la institucionalidad pública siga ampliando sus capacidades para enfrentarse a las consecuencias de las amenazas naturales, apuntando siempre al propósito de dar solución a una mayor cantidad de personas.

Las Diputadas y los Diputados tienen en sus manos un texto que marcaría un hito en la cooperación entre el BANHVI, como máxima autoridad en subsidios habitacionales, y la CNE, como máxima autoridad en manejo de emergencias. Por si fuera poco, la

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

aprobación de este proyecto corregiría una de las mayores injusticias que perpetra en la actualidad el Estado costarricense: negar el Bono Familiar de Vivienda, por carecer de núcleo familiar, a personas que viven solas precisamente porque un desastre les arrebató a sus seres queridos.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración ante los señores diputados el siguiente proyecto de ley: "REFORMA A LA LEY N°7052, LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1986 Y SUS REFORMAS, PARA MEJORAR LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON NECESIDAD DE VIVIENDA A CAUSA DE DESASTRES".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA A LA LEY N°7052, LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1986 Y SUS REFORMAS, PARA MEJORAR LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON NECESIDAD DE VIVIENDA A CAUSA DE DESASTRES

ARTÍCULO 1- Se adicionan los incisos n), o), p), q), r) y s) al artículo 3 de la Ley N°7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banco Hipotecario de la Vivienda, del 13 de noviembre de 1986 y sus reformas. Los incisos son los siguientes:

Artículo 3- Para la aplicación de esta ley, se usarán las siguientes definiciones:

[...]

- n) MIVAH: Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.
- o) CNE: Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.
- p) Desastre: Situación o proceso que se desencadena como resultado de un fenómeno de origen natural, tecnológico o provocado por el hombre que, al encontrar, en una población, condiciones propicias de vulnerabilidad, causa alteraciones intensas en las condiciones normales de funcionamiento de la comunidad, tales como pérdida de vidas y de salud de la población, destrucción o pérdida de bienes de la colectividad y daños severos al ambiente.
- q) Emergencia: Estado de crisis provocado por el desastre y basado en la magnitud de los daños y las pérdidas. Es un estado de necesidad y urgencia que obliga a tomar

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".



acciones inmediatas con el fin de salvar vidas y bienes, evitar el sufrimiento y atender las necesidades de los afectados.

r) Plan General de la Emergencia: Es el instrumento de planificación que establece el efecto de causalidad entre el evento ocurrido, las acciones y la inversión que se realiza para enfrentar la emergencia, según la Ley N°8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.

s) Plan de Inversión: Documento que debe presentar la Gerencia General del BANVHI ante la Dirección Ejecutiva de la CNE para solicitar el desembolso de recursos del Fondo Nacional de Emergencias para la atención de casos de reparación o reconstrucción de vivienda, así como el traslado de familias damnificadas por una emergencia debidamente declarada.

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 50 de la Ley N°7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banco Hipotecario de la Vivienda, del 13 de noviembre de 1986 y sus reformas, para que en adelante se lea como sigue:

Artículo 50- Los beneficios del Fondo se otorgarán, por una sola vez, a las familias de escasos recursos económicos. También se concederá este bono para construir la casa de los maestros de las escuelas rurales con un máximo de tres aulas, por medio del patronato escolar correspondiente. La finalidad es procurar soluciones habitacionales de interés social mediante el bono familiar de la vivienda. Asimismo, serán objeto de estos beneficios los adultos mayores carentes de núcleo familiar, las personas con discapacidad carentes de núcleo familiar y las personas afectadas por desastres que hayan perdido su núcleo familiar como consecuencia del evento. En ningún caso, el monto máximo del subsidio excederá del equivalente a treinta salarios mínimos mensuales de un obrero no especializado de la industria de la construcción.

El monto del Bono Familiar para la Vivienda o subsidio, podrá ponderarse según el número de miembros de la familia, de conformidad con el reglamento de dicho Fondo.

No obstante lo indicado en el párrafo primero del presente artículo, la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), mediante acuerdo razonado y a propuesta de la Gerencia, podrá autorizar la entrega del bono a las familias que anteriormente hayan recibido el beneficio, pero que por desastres o producidas por siniestro, caso fortuito o fuerza mayor, hayan perdido la vivienda construida con los recursos del bono. Será condición que la familia continúe reuniendo los requisitos para calificar como beneficiaria del subsidio y que los seguros sobre el inmueble no cubran los daños ocasionados por el desastre. El monto máximo del subsidio indicado en el párrafo primero del presente artículo, se aplicará solo para las familias que, contando con lote o terreno propio, este no se haya visto afectado y conserve su vocación habitacional. En los casos en que la familia

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



MUNICIPALIDAD DE POCOCI
ACTA N°18 Ordinaria.

PAGINA N°53

afectada o damnificada, amerite un traslado en razón de la pérdida, tanto del inmueble o lote, como de la construcción habitacional que se ubicaba en éste, no regirá dicho monto máximo.

ARTÍCULO 3- Se adicionan los artículos 50 bis, 50 ter, 50 quater, 50 quinquies, 50 sexies y 50 septies a la Ley N°7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banco Hipotecario de la Vivienda, del 13 de noviembre de 1986 y sus reformas. Los artículos son los siguientes:

Artículo 50 bis- Se crea, dentro del FOSUVI, el Programa de Financiamiento de Vivienda con recursos del Fondo Nacional de Emergencias, con el objetivo de que la CNE traslade recursos al BANHVI para atender, de manera expedita y efectiva, a personas afectadas por desastres naturales.

Los recursos trasladados al BANHVI por la CNE se podrán utilizar para la reparación, reconstrucción y la reposición de las viviendas afectadas total o parcialmente a causa de desastres. Se autoriza el uso de estos recursos para subsidiar, mediante las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, la adquisición, segregación, adjudicación de terrenos, obras de mitigación, obras de urbanización, mejoras, construcción de viviendas, en caso de proyectos individuales o colectivos para la reparación, la reposición y la reconstrucción de las viviendas afectadas total o parcialmente a causa de desastres, localizados en zonas rurales o urbanas.

Los casos de subsidio parcial con crédito serán remitidos a las entidades autorizadas para la obtención de la solución crediticia adecuada, sin que esta deba ser financiada con recursos del Fondo Nacional de Emergencias.

Artículo 50 ter- El procedimiento para el traslado de fondos será el siguiente:

a) La Gerencia General del BANHVI presenta a la Dirección Ejecutiva de la CNE el Proyecto de Inversión correspondiente a un proyecto de vivienda, o bien, a un grupo de al menos quince soluciones individuales. El Proyecto de Inversión deberá incluir: (i) Número de familias que serían beneficiarias de la obra a financiar, con nombres completos y números de identificación, que además deberán estar incluidas en el Plan General de la Emergencia y haber sido identificadas como personas afectadas por el desastre, según el procedimiento que para ello establezca el MIVAH; (ii) Costo estimado de la reposición de la vivienda para cada uno de los casos; (iii) Compromiso del BANHVI de realizar las obras con un enfoque preventivo, de manera tal que futuros eventos no generen afectaciones similares.

b) La Dirección Ejecutiva de la CNE revisa el Proyecto de Inversión y lo presenta ante la Junta Directiva de la CNE.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



- c) La Junta Directiva de la CNE aprueba el Proyecto de Inversión y lo comunica a la Gerencia General del BANHVI.
- d) La Gerencia General del BANHVI presenta ante la Junta Directiva del BANHVI, los proyectos de vivienda o las soluciones individuales a través de las cuales se atenderán a las personas damnificadas.
- e) La Junta Directiva del BANHVI aprueba los proyectos de vivienda o las soluciones individuales presentadas con sus respectivas personas beneficiarias, y en el mismo acto, solicita a la Junta Directiva de la CNE la liberación de recursos de acuerdo con el Proyecto de Inversión presentado anteriormente y debidamente aprobado.
- f) La Junta Directiva de la CNE ordena el traslado los recursos solicitados para la atención de las familias damnificadas.

Artículo 50 quater- En aquellos casos que para el momento de la emergencia la vivienda estuviera habitada por varias familias, se financiará una solución habitacional para cada una de ellas siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para ser beneficiarios de Bono Familiar de Vivienda.

Artículo 50 quinquies- Las auditorías internas del BANHVI y de las entidades autorizadas deberán aplicar en su gestión las disposiciones, normas, políticas, directrices y manuales técnicos de control interno que emite la Contraloría General de la República, entre ellos el "Manual de Normas Generales de control interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización", en lo que se refiere al control y fiscalización de los recursos del FOSUVI que son girados a esas entidades por el Banco Hipotecario de la Vivienda. En igual forma las entidades autorizadas deben aplicar las disposiciones, normas, políticas, directrices y manuales que sobre la fiscalización de dichos recursos emita el Banco Hipotecario de la Vivienda. La fiscalización a que se refiere el punto anterior será de legalidad, contable y técnica y debe velar por el cumplimiento del destino legal de los recursos del FOSUVI otorgados a las entidades autorizadas. Corresponderá a las Juntas Directivas de cada entidad, ordenar a sus respectivas auditorías internas, la inclusión en sus planes de trabajo anuales, las actividades de fiscalización y control de estos recursos.

Artículo 50 sexies- La Auditoría Interna de la CNE tendrá facultades de control y fiscalización sobre los procedimientos atinentes al Proyecto de Inversión, para lo cual podrá solicitar información al BANHVI y las entidades autorizadas, que estarán obligados a entregar; así como establecer acciones conjuntas con la Auditoría Interna del BANHVI para implementar un control interno adecuado del uso de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Emergencias y su ejecución al ser trasladados al FOSUVI.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Adicionalmente en seguimiento de los resultados del Plan General de la Emergencia, la Unidad de Gestión de Procesos de Reconstrucción deberá fiscalizar la ejecución debida de los recursos traspasados y el cumplimiento de la causalidad entre las obras realizadas y las afectaciones reportadas.

Artículo 50 septies Los costos de los proyectos y soluciones de vivienda atinentes al Proyecto de Inversión, serán determinados de conformidad con los límites, procedimientos, trámites y controles ordinarios del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, por lo que el BANHVI velará por la correcta administración de los recursos asignados con el fin de maximizar el aprovechamiento en el mayor número de soluciones de vivienda posibles. Los costos señalados incluirán adicionalmente el porcentaje señalado por el artículo 49 de la Ley N° 7052 relativos a la comisión por gastos administrativos que requieren las instituciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda. En los casos en los cuales por razones válidas el costo de un proyecto requiera de recursos adicionales a los aprobados originalmente, el BANHVI estará facultado, si lo estima procedente de conformidad con su normativa, a aprobar un financiamiento adicional, que serán financiados con los recursos del Fondo Nacional de Emergencias, debiendo de remitir la aprobación del financiamiento adicional a la CNE para que se proceda con la liberación de recursos correspondiente, según lo establecido en la cláusula quinta.

TRANSITORIO I- Esta ley regirá de manera retroactiva para decretos de emergencia vigentes al momento de su publicación, en todo aquello que beneficie a las personas afectadas.

TRANSITORIO II- El Banco Hipotecario de la Vivienda, elaborará un reglamento de la presente ley dentro del término de seis meses, contado a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los seis días del mes de enero del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Irene María Campos Gómez
Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos

Víctor Morales Mora
Ministro de la Presidencia

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



21 de enero de 2020

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de la provincia de Alajuela, encargada de analizar, investigar, estudiar, dictaminar y valorar las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de dicha provincia. Expediente Legislativo N.° 20.937.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

ACUERDO N° 418

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el señor Edel Rosales Noboa, Departamento de Secretaría del Directorio, Asamblea Legislativa, dice:

AL-DSDI-OFI-0032-2020

ASUNTO: Consulta institucional conforme al artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, del texto actualizado del Expediente Legislativo N.° 20.299, LEY CONTRA EL ACOSO SEXUAL CALLEJERO.

Estimadas señoras y señores:

De conformidad con las disposiciones del artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se consulta el texto actualizado del Expediente Legislativo N.° 20.299, LEY CONTRA EL ACOSO SEXUAL CALLEJERO, el cual se adjunta con la presente comunicación.

De conformidad con el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el plazo estipulado para referirse al proyecto es de ocho días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio; de no recibirse respuesta de la persona o el ente consultado, se asumirá que no existe objeción por el asunto.

Cualquier información adicional para ampliar esta solicitud, le será suministrada mediante los teléfonos 2243-2532 o 2243-2901; así mismo, su respuesta la podrá dirigir a: ereales@asamblea.qo.cr y karavac@asamblea.qo.cr.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 20.299

CONTIENE

**TEXTO ACTUALIZADO CON SEGUNDO INFORME DE MOCIONES
VÍA ART 137 (COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE LA MUJER,
10 MOCIONES PRESENTADAS, 5 APROBADAS, 5 RECHAZADAS,
19-02-2020**

25-02-2020

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY CONTRA EL ACOSO SEXUAL CALLEJERO

ARTÍCULO 1- Objetivo y definición de la ley

La presente ley tiene como objetivo garantizar el igual derecho a todas las personas de transitar o permanecer libres de acoso sexual en espacios públicos, en espacios privados de acceso público y en medios de transporte remunerado de personas, ya sean públicos o privados, estableciendo medidas para prevenir y sancionar esta expresión de violencia y discriminación sexual que atentan contra la dignidad y seguridad de las personas.

Para efectos de esta ley, se entiende por "acoso sexual callejero":

Toda conducta o conductas con connotación sexual y con carácter unidireccional, sin que medie el consentimiento ni aceptación de la persona a la que está dirigida con potencial de causar molestia, malestar, intimidación, humillación, inseguridad, miedo y ofensa, que proviene generalmente de una persona desconocida para quien la recibe y que tiene lugar en espacios públicos o de acceso público.

ARTÍCULO 2- Políticas y acciones de prevención del acoso sexual callejero

Todas las instituciones públicas tienen el mandato de realizar políticas y acciones de prevención del acoso sexual callejero que contribuyan a erradicar los prejuicios de género basados en la idea de superioridad de los hombres y de inferioridad de las mujeres, e impulsar acciones que incluyan a las organizaciones sociales y no gubernamentales, dirigidas a desalentar las prácticas que limitan, restringen y niegan el pleno disfrute de los derechos a la igualdad entre mujeres y hombres.

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".

El Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar, creado mediante Ley N°. 8688 del 4 de diciembre de 2008, incorporará y promoverá acciones de prevención, intervención y atención del acoso sexual en espacios públicos y de acceso público.

Asimismo, los cuerpos policiales, sin excepción, están obligados a incluir en sus programas de prevención del delito y de seguridad ciudadana, acciones específicas sobre acoso sexual callejero, de conformidad con esta ley.

ARTÍCULO 3- Obligaciones de la policía en materia de acoso sexual callejero
Los cuerpos policiales tienen el deber de intervenir, de oficio y sin dilación, en las situaciones de acoso sexual callejero, de conformidad con la presente ley y con los protocolos de actuación policial emitidos en esta materia.

En el marco de sus funciones, deben realizar lo siguiente:

- a) Garantizar la integridad personal de las víctimas de acoso sexual callejero y del derecho que éstas tienen al acceso a la justicia, así como la de los acompañantes y testigos, en caso de que los hubieran;
- b) Ayudar a las víctimas de acoso sexual callejero en la identificación de las presuntas personas acosadoras. Los encargados o administradores de los locales privados de acceso público o de empresas de transporte deberán brindar total colaboración a los cuerpos de policía en la identificación de su clientela y del personal bajo su cargo.
- c) Aprender a la presunta persona acosadora y ponerla a la orden de la autoridad judicial competente, de conformidad con el artículo 37 de la Constitución Política;
- d) Levantar, sin excepción, el parte policial correspondiente con los hechos ocurridos; consignar los datos de la persona o personas víctimas y testigos, con indicación del modo y lugar donde pueden ser localizadas;
- e) Decomisar armas y objetos, incluidos los electrónicos, que fueran utilizados para acosar sexualmente y ponerlos a la orden de la autoridad judicial competente.
- f) Comparecer a rendir testimonio ante la autoridad judicial, cuando fuera requerido.

ARTÍCULO 4- Se reforma el artículo 53 del Código Penal Ley N.° 4573. El texto en adelante se leerá:

Multa

Artículo 53-

La pena de multa obliga a la persona condenada a pagar una suma de dinero a la institución que la ley designe, dentro de los quince días posteriores a la firmeza de la sentencia.

Cuando se imponga la pena de días multa, el juez, en sentencia motivada, fijará en primer término el número de días multa que deberá cubrir la persona condenada, dentro de los límites señalados para cada delito y contravenciones, según la gravedad del hecho, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como las características propias del autor, directamente relacionadas con la conducta delictiva o contravencional. Esta pena no podrá exceder de trescientos sesenta días multa.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



En dicha sentencia, en forma motivada, el juez deberá determinar la suma de dinero correspondiente a cada día multa, conforme a la situación económica de la persona condenada, tomando en cuenta su nivel de vida, todos sus ingresos diarios y los gastos razonables para atender tanto sus necesidades como las de su familia. Cada día multa no podrá exceder de un cincuenta por ciento (50%) del ingreso diario del sentenciado. El fiscal o el juez en su caso, con la colaboración de la Oficina de Trabajo Social del Poder Judicial, debe realizar las indagaciones necesarias para determinar la verdadera situación económica del imputado y sus posibilidades de pago.

ARTÍCULO 5- Se adiciona una Sección IV, Titulada "Acoso sexual en espacios públicos o de acceso público" al Título III del Código Penal, Ley N.° 4573 de 4 de mayo de 1970. El texto es el siguiente:

(...)

Sección IV- Acoso sexual en espacios públicos o de acceso público

Artículo 175 Ter-

Exhibicionismo o masturbación en espacios públicos, de acceso público o en un medio de transporte remunerado de personas

Quien en un espacio público, de acceso público o en un medio de transporte remunerado de personas, se masturbare a sí mismo, exhibiere o mostrase sus genitales con connotación sexual, a otra persona sin su consentimiento, será reprimido con una pena de prisión de seis meses a un año o de treinta a cuarenta y cinco días multa, siempre que la conducta no constituya un delito con una pena mayor.

Artículo 175 Quáter

Persecución o acorralamiento

Quien en un espacio público, de acceso público o en un medio de transporte remunerado de personas, persiguere o acorralare con connotación sexual a otra persona sin su consentimiento, será reprimido con una pena de prisión de ocho meses a un año o de treinta a cuarenta y cinco días multa, siempre que la conducta no constituya un delito con una pena mayor.

Artículo 175 Quinquies

Producción de material audiovisual

Quien en un espacio público, de acceso público o en un medio de transporte remunerado de personas, grabe, capte, o produzca material de audio, visual o audiovisual con connotación sexual de otra persona sin su consentimiento, será reprimido con una pena de prisión de diez meses a dieciocho meses o de treinta a cuarenta y cinco días multa, siempre que la conducta no constituya un delito con mayor pena de prisión.

La pena será de dieciocho meses a dos años de prisión o de cuarenta y cinco a sesenta días multa en caso de que dicho material fuera enviado, mostrado o transmitido a una tercera persona, con fines de lucro o no, siempre que la conducta no constituya un delito con mayor pena de prisión.

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".



Expediente N.° 20.299

4

Artículo 175 Sexies - Agravantes

Los extremos de las sanciones privativas de libertad y de días multa previstas en los artículos 175 Ter, 175 Quáter y 175 Quinquies de la presente sección, se incrementarán en un tercio cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- 1) La conducta es cometida por dos o más personas.
- 2) En perjuicio de una persona menor de edad.
- 3) En perjuicio de una persona mayor de sesenta y cinco años.
- 4) En perjuicio de una persona con discapacidad.

Artículo 175 Septies - Penas accesorias

Los delitos previstos en esta sección, serán sancionados además con penas accesorias que se aplicarán junto con la pena de prisión o de multa, y consistirán en:

- a) Someter a la persona a un programa de tratamiento de adicciones para el control del consumo de alcohol, sustancias estupefacientes, psicotrópicas o drogas enervantes, cuando dicha adicción esté relacionada con la conducta sancionada o sus circunstancias.
- b) Someter a la persona a un programa especializado para ofensores, orientado al control de conductas violentas, la reeducación y sensibilización sobre las masculinidades tóxicas, equidad de género y respeto por los derechos humanos de las mujeres.

Para los efectos de ejecutar estas penas, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Ministerio de Justicia enviarán cada año, a la Corte Suprema de Justicia, la lista de instituciones acreditadas, públicas y privadas, a las cuales la autoridad judicial competente podrá remitir para el cumplimiento de estas penas. Los gastos en que se incurra por este tratamiento correrán a cargo del Estado, salvo si la persona condenada cuenta con recursos suficientes para sufragarlos.

(...)

ARTÍCULO 6- Se adiciona un artículo 388 Bis a la Sección I del Libro III de Contravenciones del Código Penal, Ley N.° 4573 de 4 de mayo 1970; con el siguiente texto:

(...)

Acoso sexual en espacios públicos o de acceso público**Artículo 388 Bis****Acoso sexual**

Se le impondrá una pena de quince a treinta días multa a quien, en un espacio público, de acceso público o en un medio de transporte remunerado de personas, profiriere, dirigiere o ejecutare, con connotación sexual, palabras, ruidos, silbidos, jadeos, gemidos, gestos o ademanes hacia otra persona sin su consentimiento.

La pena será de veinticinco a treinta y cinco días multa si las conductas descritas en el párrafo anterior se hicieran mediante el uso de redes sociales o medios electrónicos de comunicación.

(...)

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Expediente N.° 20.299

5

ARTÍCULO 7- Derogaciones

Se deroga el Inciso 5) del artículo 392 del Código Penal, Ley N.° 4573 de 4 de mayo de 1970 y sus reformas.

TRANSITORIO ÚNICO- Lo dispuesto en el artículo 175 Septies Penas accesorias del Código Penal, Ley N.° 4573 de 4 de mayo 1970, adicionado mediante el artículo 4 de la presente ley, entrará en vigencia en un plazo de un año a partir de su publicación.

Dentro de ese plazo improrrogable, el Ministerio de Justicia y Paz en coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres, deberá diseñar y poner en funcionamiento un programa especializado para la ejecución de las penas accesorias aplicables a los delitos previstos la Sección IV del Título III del Código Penal, Ley N.° 4573 de 4 de mayo 1970, en los artículos 175 Ter Exhibicionismo o masturbación en espacios públicos o de acceso público; 175 Quáter Persecución o acorralamiento y 175 Quinquies Producción de material audiovisual.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/TA-20.299 II INF
Elabora: Ileana 25-02-2020
Lee: Marta
Confronta: Ivania
Fecha: 25-02-2020

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

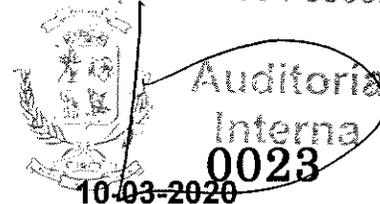
ACUERDO N° 419

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la señora Cinthya Díaz Briceño, Jefa de Área Comisiones Legislativas IV, Departamento de Comisiones Legislativas, dice:

AL-DCLEAMB-083-2020

Para lo que corresponda y con instrucciones de la señora Diputada Paola Vega Rodríguez, Presidenta de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, le comunico que este órgano legislativo acordó consultar el criterio de esa institución sobre el texto del proyecto: "EXPEDIENTE N° 20516. "REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY FORESTAL N° 7575 DEL 13 DE FEBRERO DE 1996 Y SUS REFORMAS" del que le remito una copia. Publicado en el Alcance No. 243 a La Gaceta 191 el 10 de octubre de 2019.

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".



Respetuosamente se les solicita responder esta consulta en el plazo de ocho días hábiles que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Si transcurrido ese plazo no se recibiere respuesta, se tendrá por entendido que esa institución no tiene objeción que hacer al proyecto.

Se le agradecerá remitirnos acuse de recibo de esta solicitud de criterio y remitir el criterio al correo rrodriguez@asamblea.go.cr

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY FORESTAL N.º 7575, DE 13 DE FEBRERO DE 1996 Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 20.516

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley Forestal N.º 7575 fue aprobada en el año 1996 y desde entonces se han dado una serie de cambios en el sector forestal y ambiental, nacional e internacional, que ameritan su revisión y ajuste de la misma, de manera que pueda responder de una mejor forma a las necesidades del sector y de la sociedad costarricense. Entre los principales cambios y transformaciones, podemos señalar los siguientes:

Durante la discusión de la ley, el tema del cambio climático era muy incipiente, si bien se había dado la Cumbre de la Tierra de 1992, los acuerdos internacionales y demás normativa apenas comenzaban a discutirse, por lo que se hace imprescindible adicionar como un objetivo de la ley, el aporte relevante de los bienes y servicios generados por los ecosistemas forestales, en la mitigación y adaptación al cambio climático, especialmente el aporte de la madera y sus productos en sustitución de materiales con mayor huella de carbono.

También en esta propuesta de ley se incluye el interés por sustituir productos de mayor huella de carbono y la importancia del uso y consumo de productos de madera para contribuir a garantizar la sostenibilidad de los bosques y el cultivo de árboles, dado su impacto en la mitigación del cambio climático.

Asimismo, es necesario modificar el artículo 65, a fin de incorporar al ordenamiento jurídico un procedimiento más expedito para resolver el destino final de la madera decomisada producto de infracciones a la Ley Forestal. También se requiere adicionar un inciso q) a las competencias de la AFE, a fin de que esta pueda disponer de manera oportuna de la madera decomisada para evitar su deterioro y pérdida de valor, todo esto respetando el financiamiento de la Oficina Nacional Forestal (art. 11 de la ley). Además se pretende

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



corregir la falta de tipicidad para sancionar el transporte de madera sin la documentación respectiva (artículo 56 de la Ley Forestal) y de esta forma garantizar el cumplimiento del principio de uso adecuado de los recursos forestales contenido en el objetivo general de la ley.

Por otra parte, es imprescindible corregir el vacío legal del artículo 27 de la Ley Forestal que ha generado dictámenes de la Procuraduría General de la República que impiden la corta de más de tres árboles por hectárea por año en terrenos de uso agropecuario y sin bosque, afectando proyectos de reforestación y otras actividades agropecuarias en el país. Esto a pesar de que el espíritu de los legisladores era que los permisos de mayor tamaño fueran otorgados por el ente especializado en la materia, a saber, la Administración Forestal del Estado. Ejemplo de esto es el acta número 81, folio 003551, del expediente de la Ley Forestal N.º 7575, que en lo conducente dice:

“Aquí de lo que estamos hablando es de la corta que hace el campesino, que corta dos, tres o cuatro árboles para hacer algo, no en bosque si no en un potrero”.

No obstante lo anterior, la ley no estableció a que entidad correspondía otorgar las autorizaciones para cantidades mayores de árboles, limitando con esto las facultades de la Administración Forestal del Estado y la posibilidad de desarrollar otras actividades productivas. En virtud de que los consejos regionales ambientales no operan y han sido sustituidos por los consejos regionales de las áreas de conservación -creados por la Ley de Biodiversidad-, no tiene sentido mantener tales atribuciones. Se propone una reforma que deje claramente establecido que corresponde a la AFE, entidad especializada en la materia, otorgar los permisos de corta de árboles en terrenos de uso agropecuario, que no son plantaciones forestales, sistemas agroforestales o árboles plantados individualmente, pues estos están regulados por el artículo 28 de la Ley N.º 7575, sin importar la cantidad de árboles.

Respecto al artículo 28 de la Ley Forestal, La Sala Constitucional mediante Resolución # 2007003923 Sala IV: Sobre el fondo del recurso señaló: “... las omisiones al deber de protección del ambiente y de cumplimiento de la normativa ambiental son de relevancia constitucional, por cuanto, a consecuencia de la inercia de la Administración en esta materia, se puede producir un daño al ambiente...”. “Por tanto: Se declara con lugar la acción únicamente, por la omisión del artículo 28 de la Ley Forestal de establecer medidas precautorias que aseguren la protección del ambiente. Corresponde a la Asamblea Legislativa subsanar la ausencia de medidas precautorias, que aseguren de previo, la correcta aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 en tutela del ambiente, según lo señalado en la parte considerativa de esta sentencia”.

A pesar del tiempo transcurrido, la Asamblea Legislativa no ha hecho efectiva dicha sentencia, por lo que se propone una modificación al artículo 28 de la mencionada ley,

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



mediante el texto propuesto desde el 2015, por representantes de las instituciones del sector forestal, a saber: Sinac, ONF, CCF, CIAgro, universidades, con capacidades técnicas, científicas, académicas, fiscalizadoras y administrativas respecto al tema forestal y de protección del ambiente.

Adicionalmente, se han generado interpretaciones sesgadas sobre el trámite a seguir con la corta de los árboles regenerados voluntariamente en terrenos fuera de bosque y que han sido asistidos por su propietario, en vista que la Administración Forestal del Estado no reconoce de forma generalizada la excepción de permiso de corta de estos árboles tal y como lo dispone el artículo 28 de la Ley Forestal.

La sociedad costarricense cuenta con un potencial importante para la producción sostenible de madera; el cual no solo produce beneficios económicos, sino también beneficios ambientales y sociales de importancia para reducir los niveles de pobreza de las zonas rurales.

Con el objetivo de recuperar la cobertura forestal, establecer plantaciones forestales y asegurar el abastecimiento sostenible de madera del país, las diferentes leyes forestales aprobadas desde 1969, establecieron beneficios fiscales para las empresas que reforestaban con capital propio (el artículo 67 de la Ley N.º 4465, el artículo 87 de la Ley N.º 7174 y el artículo 30 de la Ley N.º 7575).

Este último establecía lo siguiente: "Las personas que reforesten sin los recursos provenientes del impuesto sobre la renta o de Certificados de Abono Forestal gozarán de exención del impuesto sobre la renta de las ganancias obtenidas por la comercialización de los productos de sus plantaciones". Esta exoneración le permitía a las empresas sobrellevar la carga financiera que significa hacer fuertes inversiones, que se recuperan en un plazo muy largo (veinte años o más).

Estos mecanismos permitieron al país, reforestar más de 30,000 ha. entre 1990 y el 2001, las cuales han producido un alto porcentaje de la madera que consume el mercado nacional, reducen la presión sobre los bosques, generan empleo y contribuyen a reducir la pobreza de miles de familias campesinas, ubicadas en las zonas más deprimidas del país.

No obstante, en el 2001, la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria N.º 8114, eliminó el artículo 30 de la Ley Forestal. Esta derogatoria se dio sin que mediara un análisis cuidadoso de sus implicaciones, no solo en la competitividad del país para atraer inversión extranjera directa, sino en la sostenibilidad de la actividad forestal, el abastecimiento futuro de madera, la pérdida de empleos y de sus beneficios económicos, sociales y ambientales.

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".

Algunas de estas empresas han trasladado parte de sus inversiones a países vecinos como Nicaragua y Panamá, los cuales aparte de ofrecer ventajas relacionadas con menores costos de la tierra y la mano de obra, mantienen el beneficio de la exoneración del impuesto sobre la renta. Esto ha afectado a miles de familias principalmente en las zonas más deprimidas, principalmente la Zona Sur, la Zona Norte y Guanacaste. Desde ese entonces, la reforestación ha venido a menos, pasando de entre 8,000 y 10,000 hectáreas por año, en la década de los noventa a menos de 3,000 hectáreas por año en la actualidad, esto sin duda afectará la disponibilidad futura de madera y generará más presión sobre los bosques.

Considerando la importancia de las plantaciones forestales para el país, pues reducen la fuga de divisas por compra de madera y otros materiales para la construcción, generan oportunidades de trabajo y contribuyen a reducir la pobreza rural del país, se considera imprescindible restablecer el mecanismo de exoneración del impuesto sobre la renta a la comercialización de los productos provenientes de las plantaciones forestales.

Por otro lado, el artículo 31 de la ley define las condiciones requeridas para el transporte de la madera, no obstante adolece de imprecisiones y vacíos, pues a pesar de que el artículo 28 establece la libre corta y transporte de madera de plantaciones forestales, sistemas agroforestales y árboles plantados individualmente, para esos últimos no se previó la posibilidad de transportarlos mediante un certificado de origen emitido por un regente forestal y además se menciona en su segundo párrafo "certificados aprobados", cuando lo correcto es "certificados recibidos", pues este instrumento no requiere aprobación de la AFE. La modificación de este artículo asegura su coherencia con el artículo 28 de la Ley N.º 7575 y corrige sus vacíos.

La madera cumple un papel muy importante en mantener el carbono fijado y en sustituir productos de amplia huella de carbono, cada vez que se usa un metro cúbico de madera en sustitución de materiales de mayor huella de carbono, en promedio se evita la generación de dos toneladas de dióxido de carbono producto de la fotosíntesis y el efecto de sustitución. De esta manera se contribuye a mitigar los efectos del cambio climático. Por otro lado, el consumo de madera producida de manera sostenible, es fundamental para contribuir a la sostenibilidad de los ecosistemas forestales. Es necesario implementar incentivos para el consumo de los productos de madera producidos localmente, dada su contribución a la sostenibilidad de los ecosistemas forestales, la mitigación y adaptación al cambio climático y al desarrollo de una economía baja en emisiones de gases con efecto de invernadero.

El artículo 56 de la ley estableció que no se podrá movilizar madera en trozas, escuadrada ni aserrada proveniente de bosque ni de plantación, si no se cuenta con la documentación respectiva, no obstante, no estableció ningún requisito para la madera proveniente de terrenos de uso agropecuario y sin bosque, por lo que no existe sanción alguna a quien

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".

transporte madera de estos sistemas, sin contar con la documentación respectiva. Al eliminar de la redacción actual "proveniente de bosque ni de plantación", toda la madera deberá cumplir con este requisito, incluida la que proviene de terrenos de uso agropecuario y sin bosque.

Una revisión de los antecedentes de la Ley Forestal N.º 7575 deja clara evidencia que la invasión a que hace referencia el artículo 58, inciso a) es la clásica usurpación que se da con el fin de poseer un terreno y el término "área de conservación o protección, cualquiera que sea su categoría de manejo" se refiere exclusivamente a las áreas silvestres protegidas, únicas para las que se definen categorías de manejo, de manera que se hace imperativo sustituir área de conservación o protección por área silvestre protegida. De esta manera se recupera el espíritu de los legisladores claramente establecido en las anteriores leyes forestales y evita que cualquier propietario pueda ser sancionado con penas de cárcel por recortar la zona verde ubicada en las zonas de protección o peor aún en un área de conservación, o sea cualquier parte del territorio nacional.

La Ley Forestal en su artículo 3, inciso a) define aprovechamiento maderable de una forma amplia como: Acción de corta, eliminación de árboles maderables en pie o utilización de árboles caídos, realizada en terrenos privados, no incluida en el artículo 1 de esta ley, que genere o pueda generar algún provecho, beneficio, ventaja, utilidad o ganancia para la persona que la realiza o para quien esta representa".

No obstante, en su artículo 58, inciso b), la ley impone prisión de tres meses a tres años a quien "Aproveche los recursos forestales en terrenos del patrimonio natural del Estado y en las áreas de protección para fines diferentes de los establecidos en esta ley", y el artículo 61, inciso a) impone prisión de un mes a tres años a quién "Aproveche uno o varios productos forestales en propiedad privada, sin el permiso de la Administración Forestal del Estado, o a quien, aunque cuente con el permiso, no se ajuste a lo autorizado", la Ley Forestal no define aprovechar recursos forestales por lo que lo correcto es referirse a quien realice un aprovechamiento maderable.

Por lo anterior sometemos a consideración de los (as) señores (as) diputados (as) el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY FORESTAL N.º 7575,
DE 13 DE FEBRERO DE 1996 Y SUS REFORMAS

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 1, el inciso q) del artículo 6, los artículos 27, 28, 30, 31, 52, 56, 58, 61 y 65 de la Ley Forestal N.º 7575, de 13 de febrero de 1996 y sus reformas, cuyos textos dirán:

Artículo 1- Objetivos

La presente ley establece, como función esencial y prioritaria del Estado, velar por la conservación, protección y administración de los bosques naturales y por la producción, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de los recursos forestales del país destinados a ese fin, de acuerdo con el principio de uso adecuado y sostenible de los recursos naturales renovables. Además, velará por la generación de empleo y el incremento del nivel de vida de la población rural, mediante su efectiva incorporación a las actividades silviculturales.

El Estado velará por los servicios ambientales que brindan los ecosistemas forestales que contribuyen a los medios de vida resilientes, favoreciendo la adaptación ante el cambio climático y también para aumentar el consumo de madera producida en el país en sustitución de materiales de mayor huella de carbono, con el objetivo de favorecer la mitigación de los efectos negativos del cambio climático.

En virtud del interés público y salvo lo estipulado en el artículo 18 de esta ley, se prohíbe la corta o el aprovechamiento de los bosques en parques nacionales, reservas biológicas, manglares, zonas protectoras, refugios de vida silvestre y reservas forestales propiedad del Estado.

Artículo 6- Competencias

Son competencias de la Administración Forestal del Estado las siguientes:

[...]

q) Proceder a rematar, o entregar a quien corresponda, la madera y demás productos forestales que lleguen a su poder, sea por entrega judicial según los artículos 11 y 65 bis de esta ley o bien producto de la eliminación de árboles en terrenos de uso público y del Patrimonio Natural del Estado que deban talarse, incluyendo aquellos árboles ubicados en zonas de riesgo o zonas de desastres naturales declaradas como tales por la Comisión Nacional de Emergencia dentro de los terrenos de dominio público; asimismo decidirá el destino de la madera de otras procedencias sin propietario legítimo, pudiendo la Administración Forestal del Estado utilizarlos para obras propias o donarlos al Ministerio de Educación Pública para el mismo fin. También podrá donarlos a la municipalidad del lugar donde se extrajo ese recurso y a las asociaciones, fundaciones, organizaciones comunales y demás grupos de servicio cuya función esté consolidada a nivel nacional y con objetivos claramente vinculados con intereses colectivos o difusos. En todos los casos deberá reservarse y entregarse de previo, la parte que corresponda a la Oficina Nacional

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Forestal, según el artículo 11 de esta ley, ya sea en madera o en dinero efectivo en el caso de remate.

Artículo 27- Autorización para talar en terrenos de uso agropecuario sin bosque

Para aprovechar árboles en terrenos de uso agropecuario y sin bosque, que no correspondan a plantaciones forestales, sistemas agroforestales o árboles plantados individualmente, se requerirá la autorización de la Administración Forestal del Estado, con base en el inventario forestal elaborado por un profesional en ciencias forestales incorporado a su colegio. En aquellos casos en que el aprovechamiento no supere los diez árboles por inmueble, la AFE podrá realizar el inventario correspondiente. El reglamento de esta ley definirá los procedimientos para el otorgamiento y supervisión de estas autorizaciones.

Artículo 28- Excepción de permiso de corta

Las plantaciones forestales, los árboles regenerados voluntariamente en terrenos fuera de bosque, los sistemas agroforestales (SAF) y los árboles plantados individualmente y sus productos, provenientes de terrenos de dominio privado inscritos, o en terrenos con posesión quieta pública, pacífica y a título de dueño por un mínimo de diez años, no requerirán permiso de corta, transporte, industrialización, ni exportación. No obstante; previo a la corta deberá verificarse que los árboles a aprovechar constituyen una plantación, un SAF o árbol plantado individualmente, y que se respetan las áreas de protección establecidas en el artículo 33 de la presente ley. Esta verificación tendrá fe pública a través de un regente forestal, quien emitirá un certificado de origen después de realizada la inspección correspondiente. Sin embargo; en los casos en que exista un plan de reforestación o contrato de pago de incentivos o servicios ambientales que haya sido aprobado previamente por la Administración Forestal del Estado (AFE), la verificación adicional del regente forestal no será necesaria y la corta podrá realizarse conforme a lo establecido en el plan de reforestación o contrato oficial. Así mismo, la AFE determinará aquellos otros casos que no requieran verificación adicional. Acorde a lo establecido en la presente ley, la AFE fiscalizará y supervisará cuando lo estime necesario, para los efectos de la actividad que se requiere.

Artículo 31- Transporte de madera

Para transportar fuera de la finca hacia cualquier parte del territorio nacional, madera en trozas, escuadrada o aserrada, proveniente de plantaciones forestales, sistemas agroforestales y árboles plantados individualmente, amparados a la excepción del permiso de corta establecido en el artículo 28 de esta ley, se requerirá un certificado de origen expedido por un regente forestal, el cual deberá contar con el sello de recibido de la Administración Forestal del Estado.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Antes de extender el certificado de origen, el regente forestal deberá constatar que los medios de transporte por utilizar para el traslado de la madera, cumplen con las regulaciones de pesos y dimensiones vigentes para el trasiego de carga por vías públicas.

Artículo 52- Objetivo de la industrialización forestal

La industrialización forestal tendrá como objetivo lograr la optimización de la industria, mediante las más eficientes técnicas de aprovechamiento de los recursos forestales.

Los productos resultantes generados de la industrialización forestal se considerarán prioritarios por parte del Estado respecto a los productos sustitutos de mayor huella de carbono y quienes los utilicen serán sujetos de obtener los siguientes beneficios: valoraciones positivas y prioridad en la aprobación del trámite de viabilidad ambiental ante la Secretaría Técnica Ambiental, certificaciones para una economía baja en emisiones de carbono, distinciones y otros beneficios, que se establecerán en el Reglamento de la presente ley.

Artículo 56- Movilización de madera

No se podrá movilizar madera en troza, escuadrada, ni aserrada, fuera de la finca, si no cuenta con la documentación correspondiente.

Artículo 58- Penas

Se impondrá prisión de tres meses a tres años a quien:

- a) Invada un área silvestre protegida, cualquiera que sea su categoría de manejo, u otras áreas de bosques o terrenos sometidos al régimen forestal, cualquiera que sea el área ocupada; independientemente de que se trate de terrenos del Estado u otros organismos de la Administración Pública o de terrenos de dominio particular. Los autores o partícipes del acto no tendrán derecho a indemnización alguna por cualquier construcción u obra que hayan realizado en los terrenos invadidos.
- b) Realice un aprovechamiento maderable en terrenos del patrimonio natural del Estado y en las áreas de protección, salvo las excepciones contempladas en esta ley.
- c) No respete las vedas forestales declaradas.

La madera y los demás productos forestales, lo mismo que la maquinaria, los medios de transporte, el equipo y los animales que se utilizaron para la comisión del hecho, una vez que haya recaído sentencia firme, deberán ser puestos a la orden de la Administración

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Forestal del Estado, para que disponga de ellos en la forma que considere más conveniente.

Se le concede acción de representación a la Procuraduría General de la República, para que establezca la acción civil resarcitoria sobre el daño ecológico ocasionado al patrimonio natural del Estado. Para estos efectos, los funcionarios de la Administración Forestal del Estado podrán actuar como peritos evaluadores.

Artículo 61- Prisión de un mes a tres años

Se impondrá prisión de un mes a tres años a quien:

- a) Realice un aprovechamiento maderable en propiedad privada que requiriendo permiso de la Administración Forestal del Estado no lo posea o no se ajuste a lo autorizado.
- b) Adquiera o procese productos forestales sin cumplir con los requisitos establecidos en esta ley.
- c) Realice actividades que impliquen cambio en el uso de la tierra, en contra de lo estipulado en el artículo 19 de esta ley. En los casos anteriores, los productos serán decomisados y puestos a la orden de la autoridad judicial competente.
- d) Sustraiga productos forestales de una propiedad privada o del Estado o transporte productos forestales obtenidos en la misma forma.

Artículo 65- Destino de los productos decomisados

Las infracciones a la presente ley se denunciarán ante la autoridad judicial competente. En caso de decomiso de madera u otros productos forestales, la referida autoridad, previo avalúo realizado por la Administración Forestal del Estado, los rematará en subasta pública, dentro de un plazo no mayor a dos meses contados a partir de la fecha en que se interpuso la denuncia. Esos productos forestales no podrán subastarse por un valor menor al fijado por la Administración Forestal del Estado. Si transcurrido ese plazo, no se ha rematado la madera o los productos forestales, cualquier persona podrá aprovecharlos a partir de ese momento, previo depósito en el Tribunal, del valor asignado por la Administración Forestal del Estado. El producto del remate se depositará en la cuenta de la autoridad judicial correspondiente, mientras se define el proceso respectivo. Si el indiciado resulta absuelto, se le entregará el dinero; en caso contrario, se entregará el 40% a la Oficina Nacional Forestal, según el artículo 11 de esta ley y el restante sesenta por ciento (60%) le corresponderá a la Administración Forestal del Estado, la cual destinará el treinta por ciento (30%), a las municipalidades del lugar donde se cometió la infracción.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



MUNICIPALIDAD DE POCOCI
ACTA N°18 Ordinaria.

PAGINA N°72

Cuando la infracción se cometa dentro de los linderos de una reserva indígena, la madera o el producto del remate será donado a la Asociación Integral de Desarrollo de esa comunidad para destinarlo a la ejecución de proyectos comunales locales; todo sin perjuicio de las responsabilidades penales que se determinen para los infractores.

ARTÍCULO 2- Para que se incluya un artículo 30 y un artículo 65 bis a la Ley Forestal N.º 7575, de 13 de febrero de 1996 y sus reformas, cuyos textos dirán:

Artículo 30- Incentivos para la promoción de la reforestación

Las plantaciones forestales serán objeto de los incentivos que establezca la presente ley, en virtud de que ofrecen servicios ambientales esenciales para mejorar la calidad de vida de los habitantes. Las personas físicas o jurídicas que reforesten gozarán de la exención del impuesto sobre la renta por las ganancias obtenidas de la comercialización de los productos de sus plantaciones, de conformidad con la ley.

La Administración Forestal del Estado expedirá la documentación necesaria para disfrutar de esos incentivos e inscribirá a los interesados en un registro especial que llevará con ese propósito, una vez cumplidos los requisitos reglamentarios.

Artículo 65 bis- Facultad especial del juez

Una vez transcurrido el plazo improrrogable de tres meses a partir de la interposición de la denuncia, los productos forestales y la madera decomisada que provengan de un delito y que no hayan sido objeto de remate o adjudicación directa, será entregada de oficio por el juez penal a la Administración Forestal del Estado, quien deberá resolver sobre el destino final en el plazo de un mes de conformidad con el inciso q) del Artículo 6º y el artículo 11, ambos de la Ley Forestal N.º 7575 y sus reformas, con el fin de evitar su deterioro mientras dure el proceso.

Rige a partir de su publicación.

Aracelli Segura Retana

Diputada 26 de setiembre de 2017

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ACUERDO N° 420

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el señor Gerardo Jiménez Esquivel, Director Escuela La Victoria, dice:

En concordancia con el artículo 41 y 43 de la Ley 2160 "Ley Fundamental de Educación" y los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo 38249-MEP "Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas", procedo a remitir la propuesta de ternas para la conformación de la Junta de Educación La Victoria, para su nombramiento y juramentación ante el Concejo Municipal:

Aaron Jaén Durán

6-0296-0510

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Se nombra la anterior persona, pasar al despacho de la Alcaldía para su respectiva juramentación. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 421

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Lic. Jonathan Arce González, Director Esc. La Ilusión de Canta Gallo, dice:

En concordancia con el artículo 41 y 43 de la Ley 2160 "Ley Fundamental de Educación" y los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo 38249-MEP "Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas", procedo a remitir la propuesta de ternas para la conformación de la Junta, para su nombramiento y juramentación ante el Concejo Municipal:

Además les informamos que solo se presenta una terna debido a que en la comunidad de Canta Gallo y en la escuela La Ilusión de Canta Gallo la población es muy escasa y en su mayoría son familia o guardan a parentesco en primero y segundo, grado.

También hacemos de su conocimiento que no presentamos las hojas de delincuencia, por motivos de traslado de los futuros miembros, ya que la mayoría trabajan en las bananeras y se les dificulta sacar permiso para ir a las Oficinas judiciales las mismas se presentaran el día de la juramentación, se presentan 2 miembros para completar la Junta y poder sesionar la señora Isabel Arce Rodríguez presento la carta de renuncia y la señora Maira Acevedo Solís por motivos personales se fue para Nicaragua y no presento carta de renuncia.

Wilberth Moscoso Vega 09-0092-0785

Melania Leiva Sandoval 07-0278-0074

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".



MUNICIPALIDAD DE POCOCI
ACTA N°18 Ordinaria.

PAGINA N°74

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Se nombra las anteriores personas, pasar al despacho de la Alcaldía para su respectiva juramentación. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 422

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Sonia Guevara Espinoza, Directora Centro Educativo El Cedral, dice:

En concordancia con el artículo 41 y 43 de la Ley 2160 "Ley Fundamental de Educación" y los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo 38249-MEP "Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas", procedo a proponer en la terna para la conformación de la Junta de Educación Escuela El Cedral para su nombramiento y juramentación ante el Concejo Municipal, a la señora Zoraida Jacqueline Turcio Pérez para sustituir a la señora Sofía Lucia Jarquin Mena Cédula 2-0488-0762 por renuncia.

Zoraida Jacqueline Turcio Pérez 7-0132-0232

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Se nombra la anterior persona, pasar al despacho de la Alcaldía para su respectiva Juramentación. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 423

Reg. Pdte. Freddy Hernández Miranda.

El de patentes queda en estudio todavía.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Sesión Extraordinaria Para el día viernes 13 de marzo a las 17:00 hrs, punto único: Análisis, discusión y aprobación de Reglamentos de Auditoría, vehículos, proveeduría y Consejos de Distrito. Se dispensa del trámite de Comisión. Acuerdo definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 424

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Shirley Pereira Zamora, Fiscalizadora Contraloría General de la República, dice:

Al Contestar refiérase

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Al oficio N°03437

DFOE-SD-0385

Asunto: Solicitud de información en relación con el cumplimiento de la disposición 4.12 del informe N° DFOE-DL-IF-00005-2019.

Con el propósito de que lo haga del conocimiento de los miembros del Concejo Municipal de Pococí, en la sesión inmediata siguiente al recibo de este oficio, me refiero al informe N.° DFOE-DL-IF-00005-2016, concerniente a la auditoría de carácter especial acerca de la ejecución de las partidas específicas con cargo al Presupuesto Nacional, Ley N.° 7755, en las municipalidades de Buenos Aires, Upala, Corredores, Turrialba y Pococí, en el cual se giró a ese Órgano Colegiado la disposición 4.9 que señala lo siguiente:

“Resolver conforme en derecho proceda, la propuesta del reglamento presentada por la Alcaldía Municipal en atención a la disposición N.° 4.4. Para acreditar el cumplimiento de la disposición, se debe remitir al Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, a más tardar dos meses después de recibida la propuesta de la Alcaldía, un oficio en el cual se haga constar el acuerdo adoptado en relación con la propuesta recibida (Ver párrafos del 2.1 al 2.16 y del 2.29 al 2.49). (El subrayado no corresponde al original)

Sobre el particular, mediante oficio N.° DA-2012-2019 del 02 de diciembre de 2019, la Alcaldesa Municipal de Pococí informó que con oficio N.° DACM 0393-2019, remitió a ese Concejo Municipal la propuesta del “Reglamento de Partidas Específicas”, el cual fue conocido en sesión extraordinaria del 29 de noviembre de 2019.

Al respecto, debido a que el plazo otorgado para el cumplimiento de la disposición se encuentra vencido desde el 29 de enero de 2020, y dado que a la fecha de esta comunicación no se ha recibido la información requerida para su acreditación, se le solicita remitir en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del conocimiento de esta comunicación, un oficio haciendo constar el acuerdo adoptado en relación con la propuesta recibida sobre el “Reglamento de Partidas Específicas”.

Atentamente,

Firmado del documento por SHIRLEY GABRIELA
PEREIRA ZAMORA
Fecha: 2020-03-09 13:24

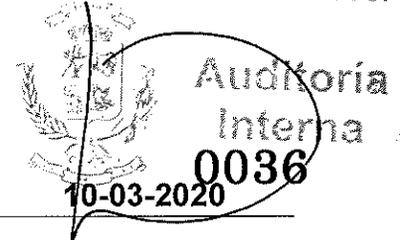
Licda. Shirley Pereira Zamora
Fiscalizadora



Contraloría General de la República

T: (504) 2501-8000, F: (504) 2501-8100 C: contraloria.general@cgr.go.cr
<http://www.cgr.go.cr/> Apdo. 1179-1000, San José, Costa Rica

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Nota de Secretaría (se adjunta reglamento en mención).

MUNICIPALIDAD DE POCOCI
Reglamento para la regulación en la asignación de los recursos provenientes de las Partidas Específicas.

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Objeto. Este reglamento interno regulará lo relativo a convocatorias, lugar y fechas de las reuniones, votaciones, confección de actas, registro de asociaciones y organizaciones en general calificadas como idóneas para administrar Fondos Públicos; así como los demás extremos relacionados con la legitimidad de la representación de las organizaciones y la validez de los acuerdos adoptados por el Concejo mencionado en el artículo 4 inciso g) de la Ley sobre Control de las Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional No.7755; en el cual se deberá garantizar una efectiva participación popular en él.

Artículo 2°.- Beneficiarias. De acuerdo con La Ley sobre Control de las Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional, No. 7755 serán beneficiarias de las partidas específicas las Municipalidades y las Entidades Privadas Idóneas para administrar Fondos Públicos. La MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ está calificada por la Contraloría General de la República y será el ente mediante el cual las comunidades canalizaran sus propuestas de ejecución de obra.

Artículo 3°.- Definiciones y abreviaturas. En este reglamento interno se señalan las abreviaturas y adoptan las siguientes definiciones:

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE PROYECTO: documento que registra los requisitos indispensables para que un proyecto pueda ser ejecutado: identificación de proyecto, viabilidad técnica, viabilidad financiera y viabilidad legal.

COMISIÓN MIXTA: La Comisión Mixta Gobierno - Municipalidades creada mediante el artículo 49 de la Ley No.7755 estará integrada de la siguiente manera: - Un representante del Ministerio de Hacienda. - Un Representante del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. - Un Representante del Ministerio de la Presidencia. - Dos Representantes de las Municipalidades designados por la Unión Nacional de Gobiernos Locales. Los representantes del Sector Gobierno serán de libre nombramiento y remoción de los jefes respectivos. Se mantendrán en sus cargos mientras cumplan eficientemente su mandato, a juicio del jefe. Los representantes del Sector Municipal serán nombrados por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por otros períodos consecutivos.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

CONCEJOS DISTRITALES: Serán los órganos encargados de vigilar la actividad municipal y colaborar en los distritos de las respectivas municipalidades. Existirán tanto Concejos de Distrito como distritos posea el cantón correspondiente. Estarán integrados por cinco miembros propietarios; uno de ellos será el síndico propietario referido en el artículo 172 de la Constitución Política y cinco suplentes de los cuales uno será el síndico suplente establecido en el referido artículo constitucional.

CONCEJO MUNICIPAL: Concejo Estará compuesto por un cuerpo deliberativo denominado Concejo e integrado por los regidores que determine la ley, además, por un alcalde y su respectivo suplente, todos de elección popular.

ENTIDADES PRIVADAS IDÓNEAS PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS: Asociaciones de Desarrollo Comunal y Organizaciones no Gubernamentales calificadas por la Municipalidad de Pococi como idóneas para administrar fondos públicos.

IDENTIFICACION DE PROYECTO: Documento que registra los datos que identifican la necesidad y el proyecto propuesto para satisfacer la necesidad. Debe incluir al menos los siguientes datos: nombre, distrito, ubicación, objetivo principal, breve descripción, presupuesto preliminar, datos de los beneficiarios, promotor(es), posible fuente de financiamiento y unidad ejecutora asignada.

INVERSIÓN: Etapa en la que se ejecutan las acciones tendientes a materializar las obras, tal y como se han detallado en los diseños o los estudios de pre-inversión. En esta etapa es necesario contar con los fondos presupuestarios aprobados para realizar las compras o contrataciones requeridas.

MUNICIPALIDAD: Municipalidad de Pococi es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio y personalidad, y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines.

PARTIDAS ESPECÍFICAS: Conjunto de recursos públicos asignados en los Presupuestos Nacionales para atender las necesidades públicas locales, comunales o regionales, expresadas en proyectos de inversión o programas de interés social, independientemente de que su ejecución esté a cargo de las Municipalidades en forma directa o por medio de contrataciones o convenios con otras instancias gubernamentales o no gubernamentales; o que sean ejecutados directamente por asociaciones de desarrollo comunal y otras Entidades privadas idóneas para administrar fondos públicos.

PREINVERSIÓN: En esta etapa se realizan los estudios preliminares para plantear las alternativas de solución a la necesidad presentada. Se determina la viabilidad técnica, presupuestaria y legal del proyecto, verificando el terreno, los permisos, medidas del sitio,

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



dimensiones del proyecto entre otras. En esta fase se obtiene como resultado el presupuesto de la obra y la viabilidad técnica y legal. Esta fase debe ser realizada exclusivamente por los técnicos municipales, preferiblemente, la que será posteriormente la unidad ejecutora.

UNIDAD EJECUTORA: Departamento o unidad municipal a cargo de hacer la previsión del proyecto (revisión técnica, legal y financiera de los proyectos). Preferiblemente es la misma unidad que se encargará de realizar la inversión del proyecto.

UNIDAD PLANIFICADORA: Departamento o unidad municipal responsable de darle seguimiento los procedimientos establecidos en este reglamento, garantizando que el proceso y plazos sean cumplidos por los diferentes actores.

VIABILIDAD TÉCNICA: Para efectos de este reglamento, entiende como el visto bueno de la unidad ejecutora de que el proyecto puede ser técnicamente ejecutado cumpliendo con el presupuesto recomendado, requerimientos especiales solicitados y de acuerdo al alcance propuesto.

VIABILIDAD LEGAL: Para efectos de este reglamento, entiende como el visto bueno de la unidad ejecutora, de que se han revisado las consideraciones legales como: idoneidad para recibir fondos públicos, legalidad de invertir en el lote propuesto y otros.

VIABILIDAD FINANCIERA: Recomendación técnica del monto requerido para ejecutar el proyecto y desglose de los rubros presupuestarios recomendados.

CAPÍTULO II

De los Procedimientos de Asignación de Partidas Específicas

Artículo 4°.- El Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, determinarán y darán a conocer a La Comisión Mixta, el monto que corresponde de los presupuestos públicos al rubro de partidas específicas.

Artículo 5°.- La Comisión Mixta determinará de conformidad con los criterios y porcentajes establecidos en el inciso a) del artículo 42 y párrafo primero del artículo 59 de la Ley 7755, el monto correspondiente a cada cantón, tomando como base la suma global establecida por el Ministerio de Hacienda. Dicha distribución deberá ser comunicada al Ministerio de Hacienda y al de Planificación Nacional y Política Económica. El Poder Ejecutivo enviará en el mes de enero, para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, el monto que corresponde de los presupuestos públicos al rubro de MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ en partidas específicas, así como los resultados de la distribución cantonal efectuada por la Comisión Mixta.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Artículo 6°.- La Comisión Mixta procederá a elaborar en el mes de enero una propuesta de distribución de estos montos por distritos, de conformidad con los criterios y porcentajes establecidos en el párrafo primero del artículo 5 de la Ley 7755. Los resultados de dicha propuesta se darán a conocer a Las Municipalidades del país, a más tardar el quince de febrero de cada año, utilizando para ello los medios escritos que se consideren más expeditos, tales como: fax, u otros.

Artículo 7°.- El Concejo Municipal conocerá para la respectiva aprobación, sea en sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, la propuesta elaborada por La Comisión Mixta. En caso de existir disconformidad con los montos asignados, el Concejo Municipal de Pococi, podrá efectuar la distribución del monto asignado al cantón, a nivel distrital, utilizando para ello los índices que le proporcione el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y de acuerdo con los porcentajes establecidos en el párrafo primero del artículo 5 de la Ley 7755 citada. Los resultados que apruebe el Concejo Municipal deberán comunicarse para su correcta verificación a La Comisión Mixta.

Artículo 8°. La Municipalidad deberá comunicar durante la primera quincena del mes de marzo, a sus respectivos Concejos de Distrito en lo concerniente a cada uno de ellos el resultado de la distribución distrital, la lista de las diferentes Asociaciones de Desarrollo Comunal y Organizaciones no Gubernamentales en general sin fines de lucro representativas del distrito, debidamente inscritas ante La Municipalidad para participar en la formulación o ejecución de proyectos de inversión y programas que se financiarán con partidas específicas, así como los requisitos emanados del Ministerio de Hacienda y de la Contraloría General de la República. A efecto de integrar la lista indicada, las entidades mencionadas deberán estar inscritas en el registro especial que para tal efecto llevará el Ministerio de Hacienda y obtener la calificación de idóneas para administrar fondos públicos por parte de la Contraloría General de la República. Para tales efectos, la Contraloría determinará mediante circular, los requisitos necesarios para obtener la calificación.

Artículo 9°.- Los Concejos Distritales deberán durante la segunda quincena del mes de marzo, convocar a las diferentes Entidades Idóneas del distrito inscritas ante La Municipalidad de Pococi, con el propósito de darles a conocer el monto que corresponde al distrito por concepto de partidas específicas, así como los requisitos que deben de cumplir en su presentación y elaboración, los diferentes proyectos y programas a realizar.

Artículo 10°.- Las Entidades Idóneas referidas y La Municipalidad de Pococi, podrá presentar hasta el último día hábil del mes de abril, ante el Concejo de Distrito respectivo, los programas y proyectos de inversión que se pretenden financiar con fondos provenientes de las partidas específicas. Estos deberán contar además de los requisitos que indique la Contraloría General de la República, con su respectiva justificación, en donde se especifique la naturaleza, beneficios y necesidad de lo propuesto.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Artículo 11°.- Los Concejos de Distrito sesionarán en el mes de mayo de cada año, con el propósito de seleccionar y aprobar los programas y proyectos de inversión a realizarse en el año siguiente con fondos provenientes de partidas específicas. En la selección y aprobación de los programas y proyectos, se les dará prioridad a aquellos que contemplen contrapartidas ya sean provenientes de recursos propios o de donaciones. El Concejo de Distrito Ampliado levantará un expediente por cada proyecto o programa que presenten las Municipalidades y Entidades idóneas. En caso de que La Municipalidad sea proponente de proyectos, también deberá de nombrar un representante ante el Concejo de Distrito. Cuando se trate de programas o proyectos intercantonales o interdistritales, los Concejos de Distrito afectados, deberán manifestar su aprobación, la cual deberá de documentarse debidamente. Por otra parte, los programas y proyectos de inversión aprobados por los Concejos de Distrito, podrán sustituirse únicamente por otros que hayan sido previamente presentados ante estos Concejos, o por uno nuevo que fortalezca un proyecto aprobado, siempre y cuando el mismo sea aprobado debidamente por el Concejo Distrital y Municipal respectivos. La Municipalidad de Pococí, presentará el proyecto o programa sustituto ante el Ministerio de Hacienda para la modificación de la partida específica en el proyecto de presupuesto correspondiente. En caso de existir modificaciones de las partidas específicas incorporadas en los proyectos de los presupuestos públicos, el Ministerio de Hacienda por medio de la Dirección General de Presupuesto Nacional, determinará si los presupuestos aprobados por la Asamblea Legislativa en que se incorporan los recursos a La Municipalidad de, incluyen variaciones en el monto y destino de los recursos que no hayan originado en una propuesta municipal.

Artículo 12°.- Los Concejos de Distrito remitirán a La Municipalidad de Pococí, a más tardar el primero de junio de cada año, la lista de los programas y proyectos aprobados por los Concejos de Distrito Ampliados para ser financiados con partidas específicas, así como, los expedientes respectivos en los que conste la justificación de lo propuesto y copia certificada de las actas en las que consten los acuerdos adoptados.

Artículo 13°.- La Municipalidad será directamente responsable de velar porque los programas y proyectos que hayan sido aprobados por los Concejos Distritales Ampliados, en cumplimiento de lo estipulado en el inciso c) del artículo 4 de la Ley 7755 citada, y en observancia de la normativa relativa a la votación contenida en el presente Reglamento.

Artículo 14°.- El Concejo Municipal en sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, deberán aprobar durante la primera semana del mes de junio de cada año, el envío al Ministerio de Hacienda de la propuesta de programas y proyectos a financiarse con partidas específicas, emanada de los diferentes Concejos Distritales Ampliados; programas y proyectos que deberán ser incorporados en el anteproyecto de presupuesto. En caso de que el Concejo Municipal comprobare que alguno o algunos de los proyectos o programas no cumplen con lo estipulado en el artículo 9 del presente Reglamento o si

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

existiere duda en relación con la aprobación de los mismos, procederá a remitirlos de inmediato al Concejo Distrital Ampliado a fin de que se subsanen las deficiencias apuntadas por el Concejo Municipal y le sean remitidos nuevamente. Queda entendido que todo ello debe darse antes de las fechas establecidas para el proceso de formulación del Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional. El Ministerio de Hacienda reservará la suma que corresponda a aquellas Municipalidades que no se ajusten a esos plazos, la que se incorporará posteriormente mediante moción ante la Asamblea Legislativa, o en la primera modificación a la Ley de Presupuesto Nacional.

Artículo 15°.- La Municipalidad a más tardar el día primero de julio de cada año, remitirá al Ministerio de Hacienda, debidamente aprobadas por el Concejo Municipal, las propuestas de programas y proyectos que se financiarán con las partidas específicas. La Municipalidad deberá incluir en los formularios que establezca la Dirección General de Presupuesto Nacional, para la formulación del proyecto de Ley de Presupuesto Nacional, la información de los programas y proyectos de inversión que cuentan con contrapartida.

Artículo 16°.- La Municipalidad será la responsable de llevar el control y seguimiento a nivel cantonal y distrital, de todos los programas o proyectos de inversión financiados con fondos provenientes de las partidas específicas, sean ejecutados por ellas mismas, por medio de contrataciones, por convenios con otras instituciones gubernamentales o no gubernamentales, o bien, por las Entidades Idóneas. En caso de que se trate de programas o proyectos de La Municipalidad, éstos deberán nombrar al funcionario responsable de llevar a cabo este control.

Artículo 17°.- La Municipalidad de Pococí extenderá a las Entidades Idóneas que estén llevando a cabo programas o proyectos de inversión, una constancia sobre el avance de las obras o ejecución del programa, como documento indispensable para el retiro de fondos provenientes de la Tesorería Nacional. La Municipalidad deberá inscribir ante el Área de Gestión de Pagos de la Tesorería las firmas de los funcionarios encargados de extender las constancias y serán responsables ante el Estado y las comunidades que les correspondan, sobre la veracidad de dichas constancias.

CAPÍTULO III

De las Sesiones y Acuerdos de los Concejos Distritales

Artículo 18°.- Con la finalidad de cumplir el procedimiento establecido en el artículo 10, los Concejos Distritales acordarán la hora y el día de sus sesiones y deberán efectuar como mínimo dentro del mes señalado en tal artículo una sesión ordinaria semanal.

Artículo 19°.- para fines de identificación, selección y definición de programas y proyectos de inversión, los Concejos Distritales podrán celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran, debiendo convocarse las mismas por lo menos con veinticuatro horas de antelación.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Artículo 20°.- Las sesiones de los Concejos Distritales deberán celebrarse en su local sede. Sin embargo, podrán celebrarse en el lugar donde éstos dispongan.

Artículo 21°.- Las sesiones deberán iniciarse dentro de los quince minutos siguientes a la hora señalada, conforme al reloj del local donde se lleve a cabo la sesión.

Artículo 22°.- Las sesiones serán públicas y los Concejos Distritales deberán reglamentar la intervención y formalidad de los particulares.

Artículo 23°.- Los Concejos Distritales tomarán los acuerdos por mayoría simple, pudiendo quedar firmes en el mismo acto en que se adopten. Cuando en una votación se produzca un empate, se votará de nuevo en el mismo acto, y de empatar otra vez, el asunto se tendrá por desechado.

Artículo 24°.- El Secretario de cada Concejo Distrital formará un expediente para cada proyecto o programa de inversión definido para ser financiado con partidas específicas: a él se agregará la propuesta presentada por La Municipalidad o Entidad Idónea según se trate, debidamente firmada por los proponentes y la deliberación referente al mismo que se presente en la sesión o sesiones en que se discuta. Además, se transcribirán en el expediente los acuerdos tomados en relación con el proyecto o programa de que se trate.

Artículo 25°.- De cada sesión se levantará un acta, en ella se harán constar los acuerdos tomados y sucintamente las deliberaciones habidas. Una vez que el Concejo Distrital haya aprobado las actas, deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de Concejo. Dichas actas deberán ser aprobadas en una sesión ordinaria posterior.

CAPÍTULO IV

De los Requisitos Mínimos que deben presentar los Sujetos Privados para obtener la Calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos

Artículo 26°.- Los requisitos mínimos que deben presentar ante la administración municipal los interesados, para iniciar el trámite de obtención de la "calificación de sujeto privado idóneo para administrar fondos públicos", que otorga la Municipalidad de Pococi, son:

- 1) Una carta dirigida a la administración municipal concedente de los recursos, firmada por el apoderado del sujeto privado, en la cual se solicite el inicio del proceso de calificación de idoneidad indicando lo siguiente:
 - a) Domicilio exacto del sujeto privado solicitante.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

- b) Número de teléfono, facsímil, apartado postal y dirección del correo electrónico, en caso de contar con ellos.
- c) Calidades del representante legal (nombre completo, estado civil, número de cédula, profesión u oficio y domicilio).
- d) Listado con el detalle de los documentos que se adjuntan a la solicitud.
- 2) Documentos por aportar. Adjunto a la carta de presentación, el solicitante deberá aportar los siguientes documentos:
 - a) Una declaración jurada del representante legal de la organización y autenticada por un notario público, en la cual se indique claramente que la entidad está activa, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Si se trata de una fundación, se deberá presentar una declaración jurada firmada por el presidente de la junta administrativa, autenticada por un notario público, en la cual se indique claramente que la entidad ha estado activa desde su constitución, calidad que adquiere con la ejecución de por lo menos un proyecto, programa u obra al año, según lo establecido por el inciso b), del artículo 18 de la Ley N2 5338 y sus reformas.
 - b) Una descripción detallada de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con fondos públicos, el monto estimado de cada uno, y su fuente de financiamiento.
 - c) Fotocopia certificada de la escritura constitutiva y sus reformas emitida por la entidad u órgano público respectivo o por un notario público.
 - d) Fotocopia certificada de la cédula jurídica vigente emitida por la entidad u órgano público respectivo o por un notario público.
 - e) Certificación de personería jurídica vigente, emitida por la entidad u órgano público respectivo o por un notario público; en la cual se indique la fecha de vencimiento del nombramiento del representante legal.
 - f) Certificación de un contador público autorizado en la cual se indique en forma clara y precisa lo siguiente:
 - i. La estructura administrativa del sujeto privado.
 - ii. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas y proyectos y ejecución de obras.
 - iii. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (asamblea y junta directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados y al día. En este caso se debe indicar el tipo de libros de actas y contables existentes, el nombre de la entidad, órgano o persona que los legalizó y la fecha del último registro en cada uno de ellos al menos del mes anterior a la fecha en que se reciba la carta de presentación en la administración concedente. Esta certificación aplica sólo para el caso del sujeto privado que en el año natural anterior hubiere tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma igual o menor al monto establecido por la Contraloría General en las regulaciones vigentes aplicables a los sujetos privados para efectos de la presentación de sus presupuestos ante el Órgano Contralor, o que las



transferencias por recibir de las entidades u órganos públicos se estima que no superan ese monto.

g) En el caso del sujeto privado que en el año natural anterior hubiere tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma mayor al monto establecido por la Contraloría General en las regulaciones vigentes aplicables a los sujetos privados para efectos de la presentación de sus presupuestos ante el Órgano Contralor, o que las transferencias por recibir de las entidades u órganos públicos se estima que superan ese monto, deberá presentar un estudio especial realizado por un contador público autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado. En dicho estudio el contador público deberá acreditar la estructura administrativa del sujeto privado y que utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas y proyectos y ejecución de obras; además, deberá consignar si cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (asamblea y junta directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados y al día.

Artículo 27°.- Requisitos específicos a cumplir por cualquier tipo beneficiarios de fondos provenientes de la Ley N9 7972 del 22 de diciembre de 1999.

a) Los sujetos privados de cualquier tipo beneficiarios de fondos provenientes de la Ley N9 7972 del 22 de diciembre de 1999, (Ley de creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un plan integral de protección y amparo de la población adulta mayor, niñas y niños en riesgo social, personas discapacitadas abandonadas, rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes, apoyo a las labores de la cruz roja y derogación de impuestos menores sobre las actividades agrícolas y su consecuente sustitución) deberán presentar la certificación vigente del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) que los declara de bienestar social, según lo dispone el artículo 18 de esa Ley.

b) Las fundaciones organizadas según la Ley de Fundaciones, N9 5338 del 28 de agosto de 1973 y sus reformas, deberán:

i. Informar sobre las calidades, el número de teléfono, el grado académico y el número de afiliación al Colegio Profesional correspondiente de la persona que ocupa el cargo de Auditor Interno de la fundación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Fundaciones, que señala que toda fundación está obligada a tener una auditoría interna.

ii. Presentar fotocopia de La Gaceta, donde consten los nombramientos de los directores designados por el Poder Ejecutivo y por el Concejo Municipal del cantón en que la fundación tiene su domicilio legal, según lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Fundaciones y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N9 29744-J del 29 de mayo del 2001). Se debe acompañar de las certificaciones de las autoridades correspondientes en que conste la vigencia de los nombramientos.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

iii. Fotocopia certificada de la nota de presentación a la Contraloría General de los informes contables, del informe anual sobre el uso y destino de los fondos públicos que hubiere recibido la fundación y del informe del auditor interno relativo a la fiscalización de los recursos públicos que se le hubieran transferido a la fundación, según lo dispuesto por los artículos 15 y 18 de la Ley de Fundaciones, respectivamente.

Artículo 28°.- De las regulaciones emitidas por la Contraloría General de la República aplicables a sujetos privados de cualquier tipo.

a) El sujeto privado, de cualquier tipo, sometido a las regulaciones establecidas por la Contraloría General de la República para efectos de la presentación de sus presupuestos ante el Órgano Contralor, deberá suministrar ante la administración concedente, una fotocopia certificada por un notario o de cualquiera entidad o institución pública autorizada por ley, de la nota con la que presentó los informes de ejecución y liquidación presupuestaria ante esa Contraloría General, con el respectivo sello de recibido.

b) El sujeto privado que en el año natural anterior hubiere tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma igual o menor al monto establecido por la Contraloría General en las regulaciones aplicables a los sujetos privados para efectos de la presentación de sus presupuestos ante el Órgano Contralor o que las transferencias por recibir de las entidades u órganos públicos se estima que no superan ese monto, deberá aportar a la administración concedente:

i. Los estados financieros del último período contable (balance general, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujo de efectivo), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

ii. Certificación de un contador público autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los libros contables legalizados.

c) El sujeto privado que en el año natural anterior hubiere tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma mayor al monto establecido por la Contraloría General en las regulaciones aplicables a los sujetos privados para efectos de la presentación de sus presupuestos ante el Órgano Contralor, o que la transferencia por recibir de las entidades u órganos públicos se estima que supera ese monto, deberá aportar a la administración concedente:

i. Original del dictamen de auditoría de estados financieros y de los estados financieros auditados (balance general, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujo de efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual. Todas las hojas de los estados

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

financieros que se adjunten al dictamen de auditoría y de las notas a los estados financieros auditados, deberán tener la firma y el sello blanco del contador público autorizado que elaboró dicha documentación.

ii. Original o copia certificada por un notario público de la carta de gerencia emitida por el contador público autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d) La administración concedente verificará que el monto señalado en este artículo 5 se ajuste a la actualización que al respecto realice la Contraloría General de la República a las regulaciones aplicables a los sujetos privados que reciban fondos públicos para efectos de la presentación de sus presupuestos ante el Órgano Contralor.

Artículo 29°.- En aquellos casos en los que el sujeto privado solicitante de la calificación de idoneidad indique que alguno de los requerimientos ya hubiera sido presentado ante otra entidad u órgano de la Administración Pública, la administración concedente deberá coordinar con ésta su obtención por los medios a su alcance, para no solicitarla al administrado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, No. 8220 del 4 de marzo del 2002.

Artículo 30°.- Las certificaciones que deban presentar los sujetos privados no deberán tener más de un mes de haber sido emitidas, exceptuando aquellas certificaciones cuya vigencia por disposición de otra norma jurídica sea mayor a la establecida en esta directriz.

Artículo 31°.- De la entrega incompleta por parte del sujeto privado, de la documentación requerida por la Administración Concedente. En el supuesto en el cual el sujeto privado no cumpla con la totalidad de los requisitos solicitados y presente la totalidad de documentos requeridos para realizar la calificación de Idoneidad del Sujeto Privado para Administrar Fondos Públicos, la unidad o comisión encargada de realizar el trámite, prevendrá por una única vez al solicitante, que en el plazo improrrogable de tres días hábiles deberá aportar la documentación omitida, bajo el apercibimiento, que de no cumplirlo se procederá al archivo inmediato del expediente.

Artículo 32°.- La administración concedente utilizará la Guía para el control del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por la Contraloría General de la República para que los sujetos privados puedan iniciar ante la administración concedente el trámite para la obtención de la "Calificación de sujeto privado idóneo para administrar fondos públicos".



Artículo 33°.- La administración concedente remitirá a la Contraloría General de la República, un detalle del contenido del expediente del sujeto privado que solicita la calificación de idoneidad, referente al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento para iniciar el trámite tendiente a obtener esa calificación.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 34°.- El retiro y correcta administración de los fondos provenientes de las partidas específicas depositados en las cuentas bancarias, es responsabilidad exclusiva de las Organizaciones beneficiarias; los representantes legales responderán por el cumplimiento de las leyes y normas vigentes relativas a esta materia.

Artículo 35°.- Los aspectos no contemplados en este reglamento se registrarán por la legislación y normativa vigente relativa a esta materia, así como por la Ley sobre Control de las Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional número 7755 del 23 de febrero de 1998, Decreto Ejecutivo No. 27810-H-MP-PLAN Reglamento a la Ley de Control de Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional, Reglamento sobre la Calificación de Sujetos Privados Idóneos para Administrar Fondos Públicos (Resolución R-CO-33.- Despacho de la Contralora General a.i., a las diez horas del 25 de abril del 2005) y publicado en La Gaceta No. 91 del jueves 12 de mayo del 2005, Directrices sobre los Requisitos Mínimos que deben presentar los Sujetos Privados para obtener la Calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos Nro. D-1-2005-DFOE publicadas en La Gaceta No. 123 del 27 de junio del 2005. MUNICIPALIDAD DE POCOCI

Artículo 36°.- Se deroga cualquier disposición anterior que haya emitido esta municipalidad, que se oponga al presente reglamento.

Artículo 37°.- Rige a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial "La Gaceta"

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el Reglamento para la regulación en la asignación de los recursos provenientes de las Partidas Específicas. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 425

Se conoce informe de Comisión para este Concejo suscrita por la Sindica Ana Patricia Rosales Valverde, dice:

Los días lunes 02 marzo del presente año y el día 03 y el jueves 05 de marzo en los cuales me encontraba en obras comunales y unas sociales por lo cual solicito se me tome en

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



cuenta esas labores. Les agradezco en mi comunidad Astúa Pirie. Para efectos específicos.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se conoce.



ARTICULO II

Asuntos de la Alcaldía.

ACUERDO N° 426

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el señor Ing. Edgar Villarreal Ruiz Alcalde en Ejercicio, dice:

DACM-057-2020

Señores:

Concejo Municipal de Pococí Asunto: Se solicita acuerdo de pago.

Respetables señores:

Adjunto a la presente, encontrara copia del expediente el cual consta de 47 folios, correspondiente a la Compra Directa No. 2020-CD-000025-CL01, Compra de artículos protocolarios (Banderas y demás implementos), solicitud presentada por la Licda. Grace Hernández.

Se recibió Oferta de las empresas:

- Copyvision Faram SL SRL, oferta por un monto de ϕ 914.350,00 (Novecientos catorce mil trescientos cincuenta colones exactos), aportando certificaciones solicitadas, según Cartel de Licitación.
- Ruth Mary Vargas Calderón, oferta por un monto de ϕ 1.624.700,00 (Un millón seiscientos veinte y cuatro mil seiscientos veinte y cuatro mil setecientos colones exactos).

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Evaluación:

Empresa	Precio 60%	Experiencia 30%	Plazo de entrega 10%	Total Puntos
Copyvision	Inadmisible	No presentó	No presentó	0
Ruth Vargas Calderón	60	30%	10%	100

Al no presentar los requisitos de admisibilidad como son: Experiencia y Plazo de Entrega, queda inadmisibile la empresa Copyvision Faram SL SRL, quedando solamente la oferta a nombre de la Fábrica Nacional de Banderas, representada por la señora Ruth Mary Vargas Calderón.

De acuerdo con el análisis y revisión del proceso, por parte de la administración y de la Licda. Grace Hernández Miranda, determino que la empresa: Fábrica Nacional de Banderas, representada por la señora Ruth Mary Vargas Calderón, cumple con todo lo solicitado en el cartel, oficio visible en los folios N° 53-56.

Por lo tanto:

se solicita al Concejo Municipal, se autorice a la señora alcaldesa a pagar a la empresa:

Fábrica Nacional de Banderas, representada por la señora Ruth Vargas Calderón por el monto de \$1.457.700,00 (Un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos colones) monto que se ajusta de acuerdo con el contenido presupuestario existente, por recomendación de la Licda. Grace Hernández Miranda. Según detalle:

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Monto Total
1.	Banderas de Costa Rica de lujo, uso interno, tela de raso fino y brillante, doble y con lazos. Medidas: 2 metros x 1.20.	4	¢ 85.700,00	¢ 342.800,00
2.	Banderas del Cantón de lujo, uso interno, medida de 2 metros por 1.20. Tela de raso fino brillante dobles con el Escudo por ambos lados en impresión digital de alta calidad full.	4	¢ 108.700,00	¢ 434.800,00
3.	Pabellón Nacional de lujo, para uso interno y externo. Medida de 2 metros x 1.20. Marca BC002. Tela de raso fino brillante doble, con el Escudo Bordado. Igual al de la Presidencia de Costa Rica y Casa Amarilla.	1	¢ 118.700,00	¢ 118.700,00

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



10-03-2020

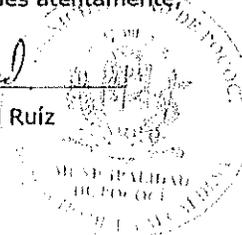
4	Astas de maderas, modelo BC004 color oscuro doble capa de brillo, medidas: 2.50 metros con unta de lanza de madera torneada y la base respectiva de forma cónica o pirámide de madera con peso en la base y de color oscuro doble capa de brillo. Para uso externo.	2	¢ 170.500,00	¢ 341.000,00
5	Banderas de Costa Rica, modelo BC005, medidas de 2 metros x 1.20, para uso externo. Material nylon 100% impermeable y con los refuerzos en las franjas y entre las costuras con dos ojetes, porque son para exterior.	2	¢ 32.700,00	¢65.400,00
6	Banderas del Cantón, modelo BC006. Medidas: 2 metros x 1.20, para uso externo. Material impermeable de nylon 100%. Lleva el Escudo Municipal estampado en impresión digital de alta calidad (tintas amigables con el ambiente (no serigrafía por ser tóxica al medio ambiente. Llevarán refuerzos en las franjas y entre las costuras dos ojetes. Uso externo.	2	¢ 77.500,00	¢ 155.000,00

Sin más que agregar, se suscribe de ustedes atentamente:

Ing. Edgar Villarreal Ruíz

Vicealcalde

Cc/Archivo



Por Mayoría de 8 Votos a Favor, 1 en Contra, SE ACUERDA: Se Autoriza a la señora Alcaldesa o alcalde en ejercicio pagar a la empresa: Fábrica Nacional de Banderas, representada por la señora Ruth Vargas Calderón por el monto de ¢1.457.700,00 (Un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos colones) monto que se ajusta de acuerdo con el contenido presupuestario existente, por recomendación de la Licda. Grace Hernández Miranda. Según detalle del Por Tanto. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ACUERDO N° 427

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el señor Ing. Edgar Villarreal Ruiz Alcalde en Ejercicio, dice:

DACM-056-2020

Adjunto a la presente, encontrara copia del expediente el cual consta de 47 folios, correspondiente a la Compra Directa No. 2020-CD-000033-CL01, contratación de un consultor por servicios de gestión y apoyo, solicitud presentada por el Licdo. Fabián Delgado Villalobos, Coordinador de Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

Se recibió Oferta del señor:

- Luis Alejandro Vega Vargas, oferta por un monto de ¢950.000,00 (novecientos cincuenta mil colones exactos) mensuales durante un periodo de ocho meses, con certificaciones completas según cartel.

Se procede a realizar la admisibilidad de la oferta presentada según lo indicado en el artículo 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa:

Cuadro de Evaluación Profesional

Nombre	Cumplimiento de Especificaciones Técnicas	Oferta Económica	Experiencia	Entrevista	Puntaje Total
Luis Alejandro Vega Vargas	Cumple	40	40	18.5	98.5

De acuerdo al análisis y revisión del proceso, por parte del Licdo. Fabián Delgado Villalobos, Coordinador de Unidad de Gestión Ambiental Municipal, determino que el

señor: Luis Alejandro Vega Vargas, cumple con todo lo solicitado en el cartel, oficio visible en los folios No. 43 al 44.

POR TANTO:

Se le solicita al Concejo Municipal, se autorice a la señora alcaldesa a pagar al señor:

- Luis Alejandro Vega Vargas, por un monto de ¢7.600.000,00 (siete millones seiscientos mil colones exactos) por un periodo de ocho meses, monto de acuerdo con el contenido presupuestario existente por recomendación del Licdo. Fabián Delgado Villalobos Dpto. Gestión Ambienata.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Por Unanimidad, SE ACUERDA: Se Autoriza a la señora Alcaldesa o Alcalde en ejercicio pagar al señor: Luis Alejandro Vega Vargas, por un monto de \$7.600.000,00 (siete millones seiscientos mil colones exactos) por un periodo de ocho meses, monto de acuerdo con el contenido presupuestario existente por recomendación del Licdo. Fabián Delgado Villalobos Dpto. Gestión Ambiental. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 428

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el señor Ing. Edgar Villarreal Ruiz Alcalde en Ejercicio, dice:

DACM-055-2020

Concejo Municipal de Pococí Asunto: Se Solicita acuerdo de pago.

Respetables señores:

Adjunto a la presente, encontrara copia del expediente el cual consta de 52 folios, correspondiente a la Compra Directa No. 2020-CD-000032-CL01, contratar por los servicios de Gestión y Apoyo dos peones para realizar labores de mantenimiento de parques, solicitud presentada por el Licdo. Fabián Delgado Villalobos, Coordinador de Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

Se recibió Ofertas de los señores:

- **Eimer Jesús Potoy Gutiérrez**, oferta por un monto de \$ 425.000,00 (cuatrocientos veinte y cinco mil colones exactos) mensuales, con certificaciones completas según cartel.
- **Alexander Solís Vega**, oferta por un monto de \$ 425.000,00 (cuatrocientos veinte y cinco mil colones exactos) mensuales, con certificaciones completas según cartel.

Se procede a realizar admisibilidad de las ofertas presentadas según lo indicado en el artículo 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa:

Evaluación:

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Evaluación:

Nombre	Cumplimiento Especificaciones Técnicas	Oferta Económica	Experiencia	Entrevista	Puntaje Total
Eymer Jesús Potoy Gutiérrez	Cumple	60	20	8.4	88.4
Alexander Solís Vega	Cumple	60	30	9.06	99.06

De acuerdo al análisis y revisión del proceso, por parte de la administración y del Licdo. Fabián Delgado Villalobos, Coordinador de Unidad de Gestión Ambiental Municipal, determino que los señores: Eimer Jesús Potoy Gutiérrez y Alexander Solís Vega, cumple con todo lo solicitado en el cartel, oficio visible en los folios No. 47 al 49.

POR TANTO:

Se le solicita al Concejo Municipal, se autorice a la señora Alcaldesa a pagar a los señores:

- Eimer Jesús Potoy Gutiérrez, por un monto de ¢ 5.100.000,00 (cinco millones cien mil colones exactos) por un periodo de 12 meses, monto de acuerdo al contenido presupuestario existente por recomendación del señor Fabián Delgado Villalobos.
- Alexander Solís Vega, por un monto de ¢5.100.000,00 (cinco millones cien mil colones exactos) por un periodo de 12 meses, monto de acuerdo al contenido presupuestario existente por recomendación del señor Fabián Delgado Villalobos.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se autoriza a la señora Alcaldesa a pagar a los señores: Eimer Jesús Potoy Gutiérrez, por un monto de ¢ 5.100.000,00 (cinco millones cien mil colones exactos) por un periodo de 12 meses, monto de acuerdo al contenido presupuestario existente por recomendación del señor Fabián Delgado Villalobos. Y al señor Alexander Solís Vega, por un monto de ¢5.100.000,00 (cinco millones cien mil colones exactos) por un periodo de 12 meses, monto de acuerdo al contenido presupuestario existente por recomendación del señor Fabián Delgado Villalobos. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N°429

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Ing. Edgar Villarreal Ruiz, Alcalde en ejercicio, dice:

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

**DACM-054-2020**

Asunto: Solicita acuerdo de pago

Adjunto a la presente, encontrara copia del expediente el cual consta de 31 folios, correspondiente a la **Compra Directa No. 2020-CD-000036-CL01**, compra de Alimentos y Bebidas para despacho Sra. alcaldesa, solicitud presentada por Dra. Elibeth Venegas Villalobos.

Se recibió Oferta de la empresa:

- Corporación El Dólar LY R S.A, por un monto de ¢ 531.460.00, (quinientos treinta y un mil cuatrocientos sesenta colones exactos), aportando certificaciones solicitadas según cartel de invitación.

Evaluación:

Una vez revisada las ofertas, se procede a realizar la evaluación de la oferta, donde se califica 100% precio.

Oferta	Precio 100%	Total
Corporación El Dólar LY R S.A	100	100

De acuerdo al análisis y revisión del proceso, por parte del Ing. Edgar Villarreal Ruiz, determino que la empresa: Corporación El Dólar LY R S.A, cumple con todo lo solicitado en el cartel, oficio visible en el folio No. 28.

POR TANTO:

Se le solicita al Concejo Municipal, se autorice a la señora alcaldesa pagar a la empresa:

- Corporación El Dólar LY R S.A, por un monto de ¢2.000.000.00, (dos millones de colones exactos), por la compra de alimentos y bebidas para despacho Sra. alcaldesa, monto que se ajusta de acuerdo con el contenido presupuestario existente por recomendación del Ing. Edgar Villarreal Ruiz.

Por Mayoría de 5 Votos a Favor, 4 en Contra SE ACUERDA: Se autoriza al señor Alcalde en ejercicio a pagar a la empresa: Corporación El Dólar LY R S.A, por un monto de ¢2.000.000.00, (dos millones de colones exactos), por la compra de alimentos y bebidas para despacho Sra. alcaldesa, monto que se ajusta de acuerdo con el contenido presupuestario existente por recomendación del Ing. Edgar Villarreal Ruiz. correspondiente a la Compra Directa No. 2020-CD-000036-CL01. Votan en contra los regidores: Luis Venegas, Maricruz Chaves, Eliecer Araya, Patricia Aguilar.



AL SER LAS DIECIOCHO HORAS CON DIESIETE MINUTOS SE LEVANTA LA
SESIÓN

F-FREDDY HERNANDEZ MIRANDA
PRESIDENTE MUNICIPAL



F-MAGALY VENEGAS VARGAS
SECRETARIA MUNICIPAL

C/c: SRS. REGIDORES, OTROS.
ARCH.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.